

BUTLLETÍ OFICIAL



C O R T S V A L E N C I A N E S

XI Legislatura

Número 52

València, 28 de marzo de 2024

SUMARIO

I. TEXTOS APROBADOS

B. RESOLUCIONES Y MOCIONES

1. Resoluciones

| | |
|--|---|
| Resolución 83/XI, del Pleno de Les Corts Valencianes, adoptada en la reunión de 21 de marzo de 2024, sobre el cumplimiento del Plan de cercanías. [RP P-493, 22.03.2024] | 4 |
| Resolución 84/XI, del Pleno de Les Corts Valencianes, adoptada en la reunión de 21 de marzo de 2024, sobre pacto digital para impedir el acceso a la pornografía en dispositivos de niños y jóvenes, presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianes (RE número 9.634, BOCV 40). [RP P-494, 22.03.2024] | 5 |

II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

B. PROPOSICIONES DE LEY

| | |
|---|---|
| Proposición de ley por la que se regula la libertad educativa, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianes (RE número 14.829). Procedimiento de urgencia. [AM 528/XI - 26.03.2024] | 6 |
| Proposición de ley de modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, | |

| | |
|---|----|
| presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.830). Procedimiento de urgencia. [AM 529/XI – 26.03.2024] | 24 |
| Proposición de ley de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.831). Procedimiento de urgencia. [AM 530/XI – 26.03.2024] | 31 |
| Proposición de ley sobre concordia de la Comunitat Valenciana, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.832). Procedimiento de urgencia. [AM 531/XI – 26.03.2024] | 48 |
| Proposición de ley de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 14.833). Procedimiento de urgencia. [AM 532/XI – 26.03.2024] | 53 |

E. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

4. Proposiciones no de ley y otras proposiciones

| | |
|--|----|
| Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre el soterramiento de las vías de tren en los municipios de Alfafar, Benetússer y Sedaví, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 12.196, BOCV número 45). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-475/XI – 14.03.2024] | 58 |
| Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la igualdad salarial, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 11.878, BOCV número 45). Corrección de errores RE número 14.459. Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-476/XI – 14.03.2024] | 60 |
| Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la conmemoración del 8M, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 11.518, BOCV número 44). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-477/XI – 14.03.2024] | 61 |
| Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre el cumplimiento del Plan de cercanías, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 10.386, BOCV número 44). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-490/XI – 21.03.2024] | 62 |
| Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la reprobación del vicepresidente del Consell y la consellera de Justicia por negar la discriminación de las personas LGTBI, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 12.570, BOCV número 49). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-491/XI – 21.03.2024] | 63 |
| Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre pacto digital para impedir el acceso a la pornografía en dispositivos de niños y jóvenes, presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas (RE número 9.634, BOCV número 40). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-492/XI – 21.03.2024] | 64 |
| Proposiciones no de ley de tramitación especial de urgencia RE número 11.518. No tomada en consideración. [RP P-472/XI – 14.03.2024] | 65 |
| Proposiciones no de ley de tramitación especial de urgencia RE número 11.008 y RE número 12.570. No tomadas en consideración. [RP P-489/XI – 21.03.2024] | 66 |
| Proposiciones no de ley RE número 11.550 y RE número 12.006. Retiradas. [AM 466/XI – 27.02.2024] | 67 |

5. Propuestas de creación de comisiones

| | |
|---|----|
| Propuesta de creación de una comisión especial de estudio sobre los efectos de la sequía en la economía valenciana y el diseño de una estrategia a medio y largo plazo que mitigue sus efectos y nos adapte a las nuevas circunstancias, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 11.542, BOCV número 45). No tomada en consideración. [RP P-485/XI – 21.03.24] | 68 |
| Propuesta de creación de una comisión especial de estudio para analizar el grado de aplicación de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana, desde un enfoque transversal y de ámbito competencial | |

autonómico, con especial énfasis en la imbricación de las cuestiones ambientales, económicas y sociales y los retos de futuro, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 10.813, BOCV número 45). No tomada en consideración. [RP P-485/XI – 21.03.24] 69

G. INTERPELACIONES Y MOCIONES

2. Mociones subsiguientes a interpelaciones

Moción subsiguiente a la interpelación al vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte sobre la política general del Consell en materia de cultura, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 13.440, BOCV número 49). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-473/XI – 14.03.2024] 70

Moción subsiguiente a la interpelación al conseller de Educación, Universidades y Empleo sobre la política general del Consell en materia del Plan Edificant, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 13.477, BOCV número 49). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-474/XI – 14.03.2024] 71

Moción subsiguiente a la interpelación al vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte sobre la política general del Consell en materia de cultura, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 13.440, BOCV número 49). No tomada en consideración. [RP P-468/XI – 14.03.2024] 72

Moción subsiguiente a la interpelación al conseller de Educación, Universidades y Empleo sobre la política general del Consell en materia del Plan Edificant, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 13.477, BOCV número 49). No tomada en consideración. [RP P-468/XI – 14.03.2024] 73

III. INFORMACIÓN

C. Composición de los órganos de la cámara

Integración del diputado Ignacio J. Aleixandre Aleixandre en el Grupo Parlamentario Popular. [AM 406/XI – 06.02.2024] 74

D. Régimen interior

Jubilación de la funcionaria interina de Les Corts Valencianes Rosario Covés Escolano 75

VI. AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Resolución número 293, de 15 de marzo de 2024, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 37, letrado o letrada (convocatoria LD 1/2024) 76

I. TEXTOS APROBADOS

B. RESOLUCIONES Y MOCIONES

1. Resoluciones

Resolución 83/XI, del Pleno de Les Corts Valencianes, adoptada en la reunión de 21 de marzo de 2024, sobre el cumplimiento del Plan de cercanías. [RP P-493, 22.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* la Resolución 83/XI, del Pleno de Les Corts Valencianes, adoptada en la reunión de 21 de marzo de 2024, sobre el cumplimiento del Plan de cercanías.

Palau de Les Corts Valencianes
22 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

PLENO DE LES CORTS VALENCIANES

El Pleno de Les Corts Valencianes, en su sesión de 21 de marzo de 2024, ha debatido el texto de la Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre el cumplimiento del Plan de cercanías, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 10.386, BOCV número 44), y las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 14.735) y por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 14.739).

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de Les Corts Valencianes, ha aprobado el texto de la proposición no de ley incorporado en la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. Les Corts Valencianes instan al Consell a que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1. Cumplir lo establecido en el Plan de cercanías, suscrito entre el Gobierno de España y la Generalitat Valenciana.

2. Mejorar el estado de las líneas ferroviarias existentes actualmente.

II. Que del grado de cumplimiento de esta resolución se dé cuenta en estas Corts en el plazo máximo de tres meses.

Palau de Les Corts Valencianes
21 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

Resolución 84/XI, del Pleno de Les Corts Valencianes, adoptada en la reunión de 21 de marzo de 2024, sobre pacto digital para impedir el acceso a la pornografía en dispositivos de niños y jóvenes, presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianes (RE número 9.634, BOCV 40). [RP P-494, 22.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* la Resolución 84/XI, del Pleno de Les Corts Valencianes, adoptada en la reunión de 14 de marzo de 2024, sobre pacto digital para impedir el acceso a la pornografía en dispositivos de niños y jóvenes, presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianes (RE número 9.634, BOCV número 40).

Palau de Les Corts Valencianes
22 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

PLENO DE LES CORTS VALENCIANES

El Pleno de Les Corts Valencianes, en su sesión de 21 de marzo de 2024, ha debatido el texto de la Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre pacto digital para impedir el acceso a la pornografía en dispositivos de niños y jóvenes, presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianes (RE número 9.634, BOCV número 40), y la enmienda presentada por el mismo grupo parlamentario (RE número 14.740, con corrección de errores RE número 14.744).

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de Les Corts Valencianes, ha aprobado el texto de la iniciativa con el de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianes (RE número 14.740, con corrección de errores RE número 14.744), incorporado en la siguiente:

RESOLUCIÓN

Les Corts instan al Consell a instar al gobierno de la nación a elaborar un pacto digital en el que intervengan el gobierno de la nación, las entidades sociales y las empresas digitales para impulsar el uso y la implantación de mecanismos que impidan el acceso a la pornografía en dispositivos de niños y jóvenes menores de edad.

Palau de Les Corts Valencianes
21 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

B. PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de ley por la que se regula la libertad educativa, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.829). Procedimiento de urgencia. [AM 528/XI - 26.03.2024]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianas, en su reunión de 26 de marzo de 2024, ha tenido conocimiento de la Proposición de ley por la que se regula la libertad educativa, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.829), así como de la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia que formulan los grupos parlamentarios autores de la iniciativa.

En relación con esta proposición de ley, la Mesa ha acordado:

Primero. Admitir a trámite la Proposición de ley por la que se regula la libertad educativa, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.829).

Segundo. Tramitar la iniciativa por el procedimiento de urgencia, con el conocimiento de la Junta de Síndics, al amparo de lo previsto en el artículo 93.1 del Reglamento de Les Corts Valencianas. Todos los plazos de tramitación, por lo tanto, tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario, según lo dispuesto en el artículo 94 del reglamento.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 96.1 y 129.2 del reglamento, se ordena la publicación de la iniciativa en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianas* y su comunicación al Consell.

Palau de Les Corts Valencianes
26 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

Miguel Barrachina Ros, síndico del Grupo Parlamentario Popular y José María Llanos Pitarch, síndico del Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas, al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Reglamento de Les Corts Valencianes, presentan la siguiente proposición de ley por la que se regula la libertad educativa y solicitan que se tramite por el procedimiento de urgencia.

Esta proposición de ley se presenta acompañada de una exposición de motivos cuyo texto debe utilizarse como antecedente preceptivo para poder pronunciarse respecto de ella, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA LIBERTAD EDUCATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 6 que la lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. A este respecto, dicho artículo concreta adicionalmente que la ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza. Asimismo, se delimitarán por ley los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan ser exceptuados de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunitat Valenciana. Asimismo, el artículo 53 refiere que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El artículo 3 de la Constitución Española establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos. A su vez, el artículo 27 de nuestra Carta Magna reconoce el derecho a la educación.

En el ámbito educativo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que la lengua cooficial constituye una asignatura propia en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de Grado Básico. También establece en su disposición adicional trigésima octava, que las administraciones educativas garantizarán el derecho del alumnado a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución Española, los estatutos de autonomía y la normativa aplicable.

Las previsiones estatutarias acerca de los criterios de aplicación del valenciano en la enseñanza, los territorios de predominio de cada lengua cooficial y las excepciones en cuanto a la enseñanza del valenciano se encuentran regulados en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano. Los artículos 35 y 36 de la citada ley, regulan, respectivamente, los términos municipales que se declaran, respectivamente, de predominio lingüístico valenciano y castellano. En lo relativo a la aplicación del valenciano en la enseñanza, el artículo 18 dispone que la incorporación del valenciano a la enseñanza en todos los niveles educativos es obligatoria, y que el valenciano y el castellano son lenguas obligatorias en los planes de enseñanza de los niveles no universitarios, con la salvedad que en los territorios castellanoparlantes que se relacionan en el título quinto, esta incorporación se llevará a cabo de forma progresiva, atendiendo a su particular situación sociolingüística. En relación con dichos territorios, el artículo 24.2 establece que el Consell de la Generalitat Valenciana introducirá progresivamente la enseñanza del valenciano en los territorios de predominio lingüístico castellano, sin perjuicio de que los padres o tutores residentes en dichas zonas puedan obtener la exención de la enseñanza del valenciano para sus hijos o tutelados, cuando así lo soliciten al formalizar su inscripción. Por otra parte, el artículo 19 de la citada ley dispone que se tenderá, en la medida de las posibilidades organizativas de los centros, a que todos los escolares reciban las primeras enseñanzas en su lengua habitual, valenciano o castellano. No obstante, y sin perjuicio de las excepciones reguladas en el artículo 24, al final de los ciclos en que se declara obligatoria la incorporación del valenciano a la enseñanza, y cualesquiera que hubiera sido la lengua habitual al iniciar los mismos, los alumnos han de estar capacitados para utilizar, oralmente y por escrito, el valenciano en igualdad con el castellano.

II

Hasta la aprobación del Decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consell, por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias de la

Comunitat Valenciana existía un modelo de educación plurilingüe equilibrado, regulado por el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el que se regulaba el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana. En dicho modelo coexistían dos programas lingüísticos, cada uno de los cuales tenía como lengua base el valenciano o el castellano, de manera que se garantizaba el derecho de los representantes legales del alumnado a elegir el modelo de programa en el que querían basar la educación de sus hijos e hijas y/o menores tutelados. Asimismo, el citado decreto preveía concreciones para modular la aplicación, en su caso, de los programas de educación plurilingüe en territorios de predominio lingüístico castellano.

Con la entrada en vigor del Decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consell, se rompió el equilibrio y el derecho a decidir de las familias, al establecerse un programa único análogo al actual programa de educación plurilingüe e intercultural (en adelante, PEPLI), en cuya aplicación se prescribía que los centros de Infantil y Primaria tendrían que elegir un nivel igual o superior al programa plurilingüe que se encontrasen aplicando, entendiéndose como niveles superiores aquellos que contaban con una mayor presencia del valenciano.

Dicho decreto fue objeto de suspensión, en un primer momento, como medida cautelar acordada mediante Auto de la sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Posteriormente, la propia sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana dictó diversas sentencias anulando parcialmente el contenido de dicho decreto. Como motivos, el Alto Tribunal señala en sus resoluciones el hecho de que solo se pudiese elegir un nivel en cada centro, a diferencia del sistema anterior donde convivían ambas líneas, con lo cual, desaparecía en la mayoría de los centros la línea cuya lengua base era el castellano y solo quedaba oferta en dicha lengua base en los territorios históricos castellanoparlantes. Como consecuencia de la suspensión cautelar dictada respecto al Decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consell, se aprobó el Decreto ley 3/2017, de 1 de septiembre, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para la aplicación, durante el curso 2017-2018, de los proyectos lingüísticos de centro. Paralelamente a la aplicación del citado decreto ley, se presentó en Les Corts una proposición de ley que dio lugar finalmente a la entrada en vigor de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

III

Actualmente, se encuentra vigente en la Comunitat Valenciana la citada Ley 4/2018, de 21 de febrero, en la que se regula un único programa lingüístico (PEPLI), aplicable en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, tal y como dispone el artículo 6.1 de la misma. El artículo 6.3 prescribe que el tiempo mínimo destinado a los contenidos curriculares en cada una de las lenguas oficiales, en el conjunto de la escolaridad obligatoria, debe ser del 25 % de las horas efectivamente lectivas, debiéndose impartir en cada una de las lenguas oficiales la materia o la asignatura correspondiente a su aprendizaje y al mismo tiempo, como mínimo, otra área, materia o asignatura no lingüística curricular de carácter troncal o análogo. Por otra parte, el artículo 6.2 de la citada ley también especifica que el PEPLI se elaborará de acuerdo con las necesidades del contexto socioeducativo y demolingüístico del centro.

No obstante, la aplicación de un programa único (PEPLI) y que este prescriba una presencia mínima de un 25 % del tiempo lectivo en valenciano, supone un objetivo de uniformidad en el diseño del PEPLI y en la aplicación de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, que no responde adecuadamente a la realidad sociolingüística y al contexto singular de todo el territorio de la Comunitat Valenciana, y especialmente al correspondiente a los municipios de predominio lingüístico castellano que se relacionan en el artículo 36 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre. En estos últimos territorios, la uniformidad en la aplicación del PEPLI entra en contradicción con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, en cuanto a la prescripción de que la incorporación del valenciano se llevará a cabo de forma progresiva, atendiendo a su particular situación sociolingüística; y al hecho de que el artículo 24.2 de dicha ley reconozca al alumnado, y a sus representantes legales cuando éstos sean menores de edad, el derecho a obtener la exención de la enseñanza del valenciano.

Por otra parte, la Ley 4/2018 establece en su artículo 11.a que la conselleria competente en materia de educación promoverá que los centros educativos sostenidos con fondos públicos vehiculen el 50% del tiempo curricular en valenciano, precepto que se regula con carácter general para todo el territorio de la Comunitat Valenciana, y por tanto sin tener en cuenta el contexto socioeducativo y demolingüístico de cada centro, lo que supone una incoherencia con la aplicación del artículo 6.2 de la propia ley.

En la determinación del programa lingüístico único PEPLI, la Ley 4/2018 tampoco garantiza el derecho de libertad de elección de lengua por parte del alumnado, o sus representantes legales si este es menor de edad. Asimismo, no establece los mecanismos oportunos para garantizar lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 4/1983, en lo relativo a que se tenderá, en la medida de las posibilidades organizativas de los centros, a que todos los escolares reciban las primeras enseñanzas en su lengua habitual, valenciano o castellano. Estas vulneraciones de derechos del alumnado y de sus representantes legales también quedan

patentes en el propio procedimiento de elaboración del proyecto lingüístico de centro establecido en el artículo 16 de la Ley 4/2018. Así, en dicho procedimiento se otorga la potestad a los consejos escolares de los centros públicos, para consensuar la propuesta de proyecto lingüístico de centro por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros; si bien la administración educativa se reserva la potestad de determinar el proyecto lingüístico de centro si no se produce dicho consenso.

IV

La finalidad de esta nueva regulación es garantizar la libertad educativa en cuanto a la elección de lengua. Para ello, se requiere derogar la Ley 4/2018, de 21 de febrero, que regula actualmente el plurilingüismo en la Comunitat Valenciana, que impone un modelo único, no respeta la voluntad de las familias ni el derecho del alumnado a cursar las primeras enseñanzas en su lengua habitual, discrimina el castellano como lengua cooficial, y no tiene en cuenta el contexto sociolingüístico y la singularidad de todos y cada uno de los diversos territorios de nuestra Comunitat. Para ello, se impulsa un nuevo marco legislativo, el cual devuelva a la ciudadanía de la Comunitat Valenciana los derechos en materia lingüística.

Para ello, se establece una regulación de la educación plurilingüe en la que se diferencian los territorios de predominio lingüístico valenciano y castellano. A su vez, se establece el derecho de las familias a elegir la lengua base, de forma adaptada a las singularidades de cada zona, de manera que a partir de los resultados de las preferencias de las familias se efectúa la planificación educativa correspondiente. Durante las primeras enseñanzas, la presencia de la lengua base será la máxima posible, entendiendo como tales enseñanzas las que comprenden desde la incorporación del alumnado a un puesto escolar en Educación Infantil hasta el segundo curso de Educación Primaria, incluyendo, por tanto, el proceso lectoescritor. A partir de la adquisición de la lectoescritura, se establece un modelo con una determinada proporción de las lenguas vehiculares. En la zona castellanoparlante, dicho modelo se basa en una mayor presencia de la lengua predominante en dicha zona.

V

La presente proposición de ley se estructura en cinco títulos, que contienen 21 artículos, siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y dos anexos.

El título preliminar regula el objeto, ámbito de aplicación y la definición de la terminología empleada a lo largo de esta proposición de ley.

El título I contiene las disposiciones relativas a la educación plurilingüe y la proporción de lenguas vehiculares en la enseñanza, diferenciadas en dos capítulos que hacen referencia, respectivamente a las zonas de predominio lingüístico valenciano y castellano, como ya se ha indicado con anterioridad.

El título II, relativo al alumnado, regula el derecho de la exención del valenciano del alumnado y su extensión en el tiempo, como concreción de lo ya dispuesto en la Ley 4/1983, así como las medidas y adaptaciones que en materia lingüística deben realizarse respecto al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, teniendo en cuenta, en particular, al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, y especialmente aquel escolarizado en centros de educación especial y unidades específicas en centros ordinarios. En lo referente al alumnado, la presente proposición de ley también regula los niveles de valenciano que se reconocerán y certificarán al alumnado que supere dicha materia al finalizar las diferentes etapas, como medio de promoción de la lengua propia y de fomentar su estudio por parte del alumnado que se encuentra en supuestos en que puede solicitar su exención.

El título III, acerca del profesorado, contiene dos artículos que regulan los requisitos del profesorado para vehicular docencia en valenciano y en lengua extranjera, y los mecanismos de reconocimiento al profesorado que vehicule docencia en una lengua extranjera.

Finalmente, el título IV regula el uso de las lenguas cooficiales en los centros educativos en determinados supuestos, de manera que la promoción del valenciano realizada por los centros docentes en ningún caso pueda ir en contra de los derechos de los usuarios del servicio educativo a comunicarse con el centro en la lengua que deseen. Para ello, se sustituyen los planes de normalización lingüística de los centros, por planes de uso de las lenguas, que garanticen el formato bilingüe, en valenciano y castellano, de la documentación generada por los centros docentes, y sean respetuosos con los derechos del alumnado y de sus representantes legales. Asimismo, se recoge el derecho del alumnado a realizar los exámenes y las pruebas de evaluación, tanto de carácter parcial como final, en valenciano o en castellano, a su elección, de manera que la lengua vehicular de una asignatura no penalice la evaluación del alumnado.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente ley es regular la libertad de elección de lengua y el uso de las lenguas cooficiales en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. La presente ley se aplicará en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana que impartan enseñanzas no universitarias reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
2. Los centros privados no concertados podrán acogerse a lo que dispone esta ley, en virtud de la autonomía que les confiere el artículo 25 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Artículo 3

Definiciones

1. Asignatura lingüística: área, materia, ámbito o módulo, que tiene como finalidad fundamental el aprendizaje de una lengua cooficial concreta ya sea el valenciano o el castellano, o bien el aprendizaje de una lengua extranjera determinada, de manera que dicha asignatura debe impartirse en la lengua correspondiente, objeto de aprendizaje.
 2. Asignatura no lingüística: área, materia, ámbito o módulo, cuya finalidad principal no es el aprendizaje de una lengua cooficial o de una lengua extranjera, y que es susceptible de impartirse en valenciano, en castellano, en inglés o en otra lengua extranjera, como lengua vehicular de la enseñanza.
 3. Lengua base: lengua cooficial, valenciano o castellano, elegida por los representantes legales del alumnado menor de edad en el ejercicio de su libertad educativa, que:
 - a) Supone la lengua habitual en que todos los escolares recibirán las primeras enseñanzas, incluida la adquisición de la lectoescritura, en aplicación del artículo 19.1 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de uso y enseñanza del valenciano.
 - b) Dispone de un mayor peso y de una mayor presencia como lengua vehicular de la enseñanza en un determinado grupo de alumnado.
 4. Primeras enseñanzas: niveles educativos que comprenden desde la incorporación del alumnado a un puesto escolar en Educación Infantil, a través del procedimiento de admisión de alumnado, hasta el segundo curso de Educación Primaria.
 5. Proporción de lenguas vehiculares: porcentaje del horario lectivo del alumnado en que se emplea el valenciano, el castellano y la lengua extranjera, bien como lengua objeto de aprendizaje en las asignaturas lingüísticas, bien como lengua vehicular de la enseñanza en las asignaturas no lingüísticas. La proporción de las lenguas vehiculares en las primeras enseñanzas impulsará la presencia de la lengua base en el horario lectivo del alumnado de acuerdo con lo establecido en el anexo II de esta ley. En el resto de cursos y etapas, la lengua base será aquella que contará con mayor proporción de entre las dos lenguas cooficiales, debiendo ajustarse en la mayor medida posible a la proporción establecida en el anexo II. No obstante, en los municipios de predominio lingüístico valenciano, el porcentaje del tiempo lectivo vehiculado en ambas lenguas cooficiales deberá tener una diferencia que no sobrepase el 20% del tiempo lectivo.
 6. Zona de predominio lingüístico valenciano: conjunto de términos municipales de predominio lingüístico valenciano, declarados como tales en el artículo 35 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano.
 7. Zona de predominio lingüístico castellano: conjunto de términos municipales de predominio lingüístico castellano, declarados como tales en el artículo 36 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano.
-

8. Adecuación lingüística individual: adaptación de acceso realizada de forma individual al alumnado, consistente en realizar una modificación de la lengua vehicular en la enseñanza y/o en los libros de texto y materiales curriculares en determinadas áreas o materias.

TÍTULO I **EDUCACIÓN PLURILINGÜE**

CAPÍTULO I **Zona de predominio lingüístico castellano**

Artículo 4 *Elección de la lengua base*

1. Los representantes legales del alumnado tendrán derecho a elegir la lengua base, valenciano o castellano, en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. Este derecho se hará extensivo al tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en el caso de las escuelas infantiles y colegios de Educación Infantil y Primaria que oferten también dicho nivel.

2. Según lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, en los territorios castellanoparlantes la incorporación del valenciano se llevará a cabo de forma progresiva, atendiendo a su particular situación sociolingüística.

Artículo 5 *Educación Infantil*

1. En la etapa de Educación Infantil, se introducirá la enseñanza del valenciano durante un 10% del tiempo lectivo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de esta ley y en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano.

2. La introducción del inglés como lengua extranjera de incorporación temprana se realizará durante un 10% del tiempo lectivo.

3. La parte restante del tiempo lectivo la enseñanza se vehiculará en castellano, debiendo ser dicha lengua en la que el alumnado se inicie en la lectoescritura.

4. El alumnado deberá tener continuidad en cuanto a la lengua base con la que se haya iniciado su escolaridad a lo largo de la etapa. En caso de que el alumnado se traslade desde otro centro con una lengua base diferente, se le realizará una adecuación lingüística individual.

Artículo 6 *Educación Primaria*

1. La adquisición y consolidación de la lectoescritura se realizará en castellano como lengua base, que tendrá continuidad desde la Educación Infantil al primer curso de esta etapa.

2. En todos los cursos de la etapa el alumnado deberá cursar las áreas lingüísticas Valenciano: Lengua y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, y Lengua Extranjera, que en este caso, será el inglés; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El alumnado cuyos representantes legales soliciten la exención de la evaluación y calificación del área de Valenciano: Lengua y Literatura, y obtengan resolución favorable, tendrá la obligación de asistir a clase y participar activamente en dicha asignatura.

4. En la etapa se dedicará un mínimo del 15% del tiempo lectivo, y un máximo del 25% de este, a la suma del tiempo lectivo correspondiente a la asignatura lingüística de Lengua Extranjera, en este caso, el inglés, junto con la impartición de al menos una asignatura no lingüística vehiculada en la citada lengua.

5. El resto de áreas se cursarán en castellano como lengua vehicular.

Artículo 7*Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato*

1. En todos los cursos de estas etapas el alumnado deberá cursar las materias lingüísticas Valenciano: Lengua y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, y Lengua Extranjera, que en este caso, será el inglés; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. El alumnado que solicite la exención de la evaluación y calificación de la materia de Valenciano: Lengua y Literatura, o cuyos representantes lo soliciten si este es menor de edad, y obtenga resolución favorable, tendrá la obligación de asistir a clase y participar activamente en dicha asignatura.
3. En Educación Secundaria Obligatoria se dedicará un mínimo del 15% del tiempo lectivo, y un máximo del 25% de este, a la suma del tiempo lectivo correspondiente a la asignatura lingüística de Lengua Extranjera, junto con la impartición de al menos una asignatura no lingüística vehiculada en la citada lengua. En Bachillerato, los centros podrán optar por impartir, en uno o en ambos cursos de Bachillerato, una o varias asignaturas no lingüísticas en lengua extranjera.
4. En ambas etapas, se ofertará con carácter obligatorio una segunda lengua extranjera como materia optativa.
5. El resto de asignaturas se cursarán en castellano como lengua vehicular.

Artículo 8*Valenciano como lengua base*

Cuando exista una demanda de alumnado suficiente para constituir una unidad, cuyos representantes hayan elegido el valenciano como lengua base, y no exista oferta suficiente de puestos escolares en dicha lengua base en el procedimiento de admisión de alumnado, la administración educativa adoptará las medidas oportunas para satisfacer dicha demanda.

CAPÍTULO II*Zona de predominio lingüístico valenciano***Artículo 9***Elección de la lengua base*

1. Los representantes legales del alumnado tendrán derecho a elegir la lengua base, valenciano o castellano, en las enseñanzas indicadas en el presente artículo.
 2. La lengua base se determinará en cada centro y para cada unidad de las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, en base a la libertad educativa y el derecho de elección de los representantes legales del alumnado, en los términos indicados en los apartados siguientes. En el caso de escuelas infantiles y colegios de Educación Infantil y Primaria que oferten también el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, también se determinará la lengua base para las unidades correspondientes a dicho nivel.
 3. La determinación de la lengua base indicada en el apartado anterior se actualizará anualmente al inicio de la escolarización en Educación Infantil, en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y en primer curso de Bachillerato.
 4. Para determinar la lengua base al inicio de la escolarización en Educación Infantil se considerarán las solicitudes presentadas por los representantes legales del alumnado durante cada proceso de admisión de alumnado. Para ello, se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas para el primer nivel del segundo ciclo de Educación Infantil. En el supuesto de escuelas infantiles y colegios de Educación Infantil y Primaria que oferten también el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, se tendrán en cuenta también las solicitudes para dicho nivel. De entre las solicitudes indicadas anteriormente, se calculará el porcentaje de familias que opta por cada lengua base, valenciano o castellano, a partir de la lengua elegida en la primera opción consignada en cada solicitud de admisión.
 5. En base al porcentaje de familias que haya optado por cada lengua base, valenciano o castellano, se determinará para cada centro el número de unidades de Educación Infantil de 3 años en que cada lengua cooficial
-

será la lengua base, de acuerdo con la tabla contenida en el anexo I de la presente ley. En el supuesto de escuelas infantiles y colegios de Educación Infantil y Primaria que oferten también el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, la determinación de la lengua base de las unidades se realizará en dicho nivel.

6. La lengua base determinada en las unidades indicadas en el apartado anterior se mantendrá en el resto de niveles del segundo ciclo de Educación Infantil y de la Educación Primaria, de manera que el alumnado deberá tener continuidad en la lengua base en que se haya escolarizado, a partir de la elección de sus representantes legales.

7. En el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria la lengua base de cada unidad se determinará a partir del anexo I de esta ley, en base al porcentaje de alumnado escolarizado en cada lengua base en el sexto curso de Educación Primaria en el propio centro; o bien a partir del resultado de una consulta a las familias del alumnado matriculado en sexto de Educación Primaria, sobre la preferencia de la lengua base, cuando dicho centro se encuentre adscrito a otro centro que imparta Educación Secundaria Obligatoria.

8. En el primer curso de Bachillerato, para cada curso escolar, los centros docentes deberán ajustar el porcentaje del horario lectivo dedicado a cada lengua cooficial como lengua vehicular, de forma proporcional al porcentaje de alumnado que hubiese optado por cada lengua base, valenciano o castellano. A estos efectos, se calculará el porcentaje de alumnado que opta por cada lengua base, valenciano o castellano, a partir de la lengua elegida en la primera opción consignada en cada solicitud de admisión al primer curso de dicha etapa.

9. En el segundo curso de Bachillerato deberá existir continuidad en la proporción entre ambas lenguas cooficiales determinada para el primer curso de la etapa durante el año académico anterior.

Artículo 10

Educación Infantil

1. En esta etapa, la lengua base determinada para cada unidad tendrá una proporción del 65 % del tiempo lectivo. Las actividades de iniciación a la lectoescritura deberán realizarse exclusivamente en dicha lengua.

2. La otra lengua cooficial que no sea la lengua base determinada para dicha unidad tendrá una presencia del 25 % del tiempo lectivo.

3. La introducción del inglés como lengua extranjera de incorporación temprana se realizará durante un 10 % del tiempo lectivo.

4. El alumnado deberá tener continuidad en cuanto a la lengua base con la que se haya iniciado su escolaridad a lo largo de la etapa. En caso de que el alumnado se traslade de centro sin la posibilidad de continuidad en la misma lengua base, se le realizará una adecuación lingüística individual.

Artículo 11

Educación Primaria

1. La adquisición y consolidación de la lectoescritura se realizará en la lengua base elegida por los representantes legales del alumnado al inicio de la escolarización, que tendrá continuidad desde la Educación Infantil al primer curso de esta etapa.

2. En todos los cursos de la etapa el alumnado deberá cursar las áreas lingüísticas Valenciano: Lengua y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, y Lengua Extranjera, que en este caso, será el inglés.

3. Durante toda la etapa, el área de Matemáticas se cursará en la lengua base elegida por los representantes legales del alumnado.

4. En los dos primeros cursos de la Educación Primaria, la lengua cooficial que no sea la lengua base tendrá una presencia mínima del 25 % del tiempo lectivo.

5. Desde el tercer curso de Educación Primaria, los centros docentes garantizarán la presencia de las dos lenguas cooficiales como lenguas vehiculares, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, al cual deberán ajustarse los centros docentes en la mayor medida posible. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.5 de esta ley, en todo caso corresponderá a la lengua base elegida por las familias la mayor proporción de entre las dos lenguas cooficiales. A su vez, el porcentaje del tiempo lectivo vehiculado en ambas lenguas cooficiales deberá tener una diferencia que no sobrepase el 20 % del tiempo lectivo.

6. En la etapa se dedicará un mínimo del 15% del tiempo lectivo, y un máximo del 25% de este, a la suma del tiempo lectivo correspondiente a la asignatura lingüística de Lengua Extranjera, en este caso, el inglés, junto con la impartición de al menos una asignatura no lingüística vehiculada en la citada lengua.

Artículo 12

Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

1. En todos los cursos de estas etapas, el alumnado deberá cursar las materias lingüísticas Valenciano: Lengua y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, y Lengua Extranjera, que en este caso, será el inglés.
2. En el caso de Educación Secundaria Obligatoria, se ofertará con carácter obligatorio una segunda lengua extranjera como materia optativa.
3. Durante todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes garantizarán la presencia de las dos lenguas cooficiales como lenguas vehiculares, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, al cual deberán ajustarse los centros docentes en la mayor medida posible. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.5 de esta ley, en todo caso corresponderá a la lengua base elegida por las familias la mayor proporción de entre las dos lenguas cooficiales. A su vez, el porcentaje del tiempo lectivo vehiculado en ambas lenguas cooficiales deberá tener una diferencia que no sobrepase el 20% del tiempo lectivo.
4. En Bachillerato, la presencia de ambas lenguas cooficiales como lenguas vehiculares se ajustará a la proporcionalidad indicada en el artículo 9.8 de la presente ley.
5. En Educación Secundaria Obligatoria se dedicará un mínimo del 15% del tiempo lectivo, y un máximo del 25% de este, a la suma del tiempo lectivo correspondiente a la asignatura lingüística de Lengua Extranjera, junto con la impartición de al menos una asignatura no lingüística vehiculada en la citada lengua. En Bachillerato, los centros podrán optar por impartir, en uno o en ambos cursos de Bachillerato, una o varias asignaturas no lingüísticas en lengua extranjera.

Artículo 13

Demanda de una determinada lengua base

Cuando exista una demanda de alumnado suficiente para constituir una unidad, cuyos representantes hayan elegido una determinada lengua cooficial, valenciano o castellano, como lengua base, y no exista oferta suficiente de puestos escolares en la misma en el procedimiento de admisión de alumnado, la administración educativa adoptará las medidas oportunas para satisfacer dicha demanda.

TÍTULO II

ALUMNADO

Artículo 14

Exención de la evaluación y calificación del alumnado y fomento de su estudio

1. El alumnado que solicite la exención de la evaluación y calificación del valenciano, o cuyos representantes legales lo soliciten cuando este es menor de edad, por residir en términos municipales de predominio lingüístico castellano, declarados como tales en el artículo 36 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, podrá solicitar dicha exención sin limitación temporal.
 2. El alumnado que solicite la exención de la evaluación y calificación del valenciano, o cuyos representantes legales lo soliciten si este es menor de edad, mediante la acreditación fehaciente de residencia temporal, de acuerdo con el procedimiento y documentación que establezca la conselleria competente en materia de educación, en los términos municipales de predominio lingüístico valenciano, declarados como tales en el artículo 35 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, podrá solicitar dicha exención durante un máximo de tres cursos escolares consecutivos.
 3. Además de los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre de uso y enseñanza del valenciano, el alumnado de incorporación tardía que se escolarice por primera vez en la
-

Comunitat Valenciana, procedente de otra comunidad autónoma o de un sistema educativo extranjero, podrá solicitar la exención de la evaluación y calificación del valenciano durante el curso escolar en que se produzca su incorporación, así como durante el curso escolar inmediatamente siguiente. Dicho derecho deberá ser ejercido por sus representantes legales en caso de alumnado menor edad. En los cursos escolares sucesivos tras la incorporación y la solicitud de la exención de la evaluación y calificación del valenciano, se le deberá realizar una adaptación de acceso en dicha área o materia.

4. En las pruebas o evaluaciones que se realicen a los efectos de admisión a la universidad, el alumnado que no haya cursado dicha materia durante los tres últimos cursos escolares tendrá derecho a solicitar la exención de la prueba valenciano.

5. El alumnado que no haya optado por solicitar la exención de la evaluación y calificación del valenciano tendrá derecho a los reconocimientos establecidos en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 15

Atención a las diferencias individuales del alumnado

1. El alumnado que presente necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de educación especial o en unidades específicas en centros ordinarios, será participe en los procesos de enseñanza-aprendizaje en la lengua cooficial que sea habitual en su ámbito familiar, o en su defecto, en aquella lengua cooficial en que disponga de un mayor dominio, de acuerdo con la elección de sus representantes legales.

2. Cuando el alumnado que presente necesidades educativas especiales se encuentre escolarizado en centros ordinarios, y dicho alumnado requiera una necesidad de apoyo con personal especializado durante más de la mitad de la jornada escolar semanal, se regirá por lo dispuesto en el apartado anterior. Para este alumnado, adicionalmente, se introducirá la otra lengua cooficial y la lengua extranjera de forma progresiva y en función de las posibilidades del alumno o alumna.

3. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo dispondrá de las adaptaciones de acceso que sean necesarias desde el punto de vista del tratamiento de las lenguas en el centro. Entre dichas necesidades se tendrán en especial consideración las derivadas de trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, del desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, y el caso de alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

Artículo 16

Fomento y reconocimiento del nivel de valenciano

1. El alumnado que supere el área de valenciano los seis cursos de la Educación Primaria tendrán derecho al reconocimiento del nivel A2 de valenciano; el que supere la materia de valenciano los cuatro cursos de Educación Secundaria Obligatoria, tendrá derecho al reconocimiento del nivel B1 de valenciano; mientras que el alumnado que supere dicha materia los dos cursos de Bachillerato obtendrá el reconocimiento del nivel B2 de dicha lengua. Asimismo, tendrá derecho al reconocimiento del nivel B1 de valenciano el alumnado que supere la materia de valenciano el primer curso de Bachillerato y, al menos, tres cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. El alumnado de Bachillerato que, habiendo superado la materia de valenciano los dos cursos de Bachillerato, disponga de una calificación media entre ambos cursos igual o superior a 7, tendrá derecho al reconocimiento del nivel C1 de valenciano. Asimismo, tendrá derecho al reconocimiento del nivel C1 de valenciano el alumnado que obtenga una calificación igual o superior a 7 puntos en la prueba correspondiente a la materia de valenciano en las pruebas o evaluaciones que se realicen a los efectos de admisión a la universidad.

3. El alumnado que supere los módulos de valenciano en la formación básica de las personas adultas obtendrá la certificación del nivel A1 de valenciano. La conselleria competente en materia de educación desarrollará reglamentariamente las condiciones para que dicho alumnado, cuando acredite haber cursado con anterioridad la materia de valenciano, pueda obtener el reconocimiento del nivel A2 o B1 de valenciano.

4. La conselleria competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para que la certificación acreditativa de los niveles de referencia de valenciano reconocidos en los apartados anteriores sea emitida por los centros educativos.

TÍTULO III PROFESORADO

Artículo 17

Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano y en lengua extranjera

1. Con carácter general, el profesorado que imparta docencia en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, deberá acreditar un nivel de conocimiento C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, para poder vehicular áreas, materias, ámbitos y módulos no lingüísticos en dicha lengua. En el resto de enseñanzas, para el profesorado, y para el resto de cuerpos docentes, los conocimientos de valenciano no serán un requisito, y serán tenidos únicamente en cuenta como mérito.

2. Para vehicular áreas, materias, ámbitos o módulos en una lengua extranjera, en cualquier etapa educativa, el profesorado deberá acreditar un nivel de conocimiento B2 de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas. Los centros docentes adoptarán las medidas oportunas en sus planes anuales de formación del profesorado para que dichos docentes puedan recibir la formación necesaria hasta alcanzar el nivel C1 de la lengua extranjera correspondiente.

Artículo 18

Reconocimiento del profesorado que vehicula docencia en lengua extranjera

1. Al profesorado que vehicule en lengua extranjera algún área, materia, ámbito o módulo no lingüístico se le reconocerá dicha circunstancia a los efectos de los concursos de ámbito autonómico en que participe el profesorado, así como en las actividades de formación del profesorado.

2. Adicionalmente, dicho profesorado tendrá preferencia en las elecciones de turnos y horarios en el caso de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sin perjuicio de los derechos reconocidos al personal docente de los cuerpos de catedráticos.

TÍTULO IV

USO DE LAS LENGUAS COOFICIALES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 19

Utilización de las lenguas cooficiales en libros de texto y materiales curriculares

1. En las áreas y materias lingüísticas, los libros de texto y materiales curriculares estarán redactados y elaborados en dicha lengua.

2. Con carácter general, los libros de texto y materiales curriculares a utilizar por el alumnado en áreas o materias no lingüísticas estarán redactados y elaborados en la lengua vehicular de enseñanza. Excepcionalmente, dichos libros y materiales podrán estar redactados en una lengua cooficial diferente de la lengua vehicular cuando el alumnado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Presente necesidades educativas especiales, y se esté introduciendo en el aprendizaje progresivo de la lengua extranjera y/o de la lengua cooficial que no sea habitual en el ámbito familiar para el alumno, o en la que disponga de un menor dominio.

b) Disponga de necesidades específicas de apoyo educativo y requiera adaptaciones de acceso en cuanto al tratamiento de las lenguas, teniendo especialmente en consideración al alumnado con necesidades derivadas de trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, del desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, y el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

c) Se le realice una adecuación lingüística individual.

3. Los libros de texto y materiales curriculares en valenciano deberán respetar la denominación lingüística prevista en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y deberán seguir la normativa lingüística valenciana.

Artículo 20*Utilización de las lenguas cooficiales en exámenes y pruebas de evaluación*

En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en las materias no lingüísticas, con independencia de la lengua vehicular de las mismas, el alumnado tendrá derecho a realizar los exámenes y las pruebas de evaluación, tanto de carácter parcial como final, en valenciano o en castellano, a su elección.

Artículo 21*Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular*

1. Los centros docentes elaborarán un plan de uso de las lenguas, que regulará la utilización de las lenguas cooficiales, las lenguas extranjeras curriculares, así como otras lenguas presentes en el centro, tanto en el ámbito interno no curricular, como en el ámbito social y de relación con el entorno.
2. Las medidas reguladas en el plan de uso de las lenguas de cada centro docente, en ningún caso podrán ir en contra del derecho del alumnado y de sus representantes legales a dirigirse y a comunicarse con el centro docente en la lengua cooficial en que deseen hacerlo.
3. Los modelos de impresos, formularios, modelos oficiales, solicitudes y cualquier documento de matrícula o autorización que se ponga a disposición del alumnado, o de sus representantes legales, deberá estar redactado en formato bilingüe, en valenciano y en castellano. Si por razón de la extensión o complejidad, dicho formato bilingüe no fuera posible, el centro docente tendrá la obligación de disponer y poner a disposición de la comunidad educativa modelos en valenciano y en castellano de manera separada.
4. Las comunicaciones que se efectúen de oficio por parte de los centros docentes o por el profesorado, dirigidas al alumnado o a sus representantes legales, deberán estar redactadas en formato bilingüe, en ambas lenguas cooficiales. Asimismo, los documentos internos del centro que deban ser enviados a los representantes del sector de madres y padres del consejo escolar del centro, los que se remitan a las asociaciones de madres y padres de alumnado y a las asociaciones de alumnado, así como aquellos que deban ponerse a disposición de la comunidad educativa, deberán emitirse en ambas lenguas cooficiales.
5. En los casos en que el alumnado, o sus representantes legales cuando este sea menor de edad, soliciten el acceso a cualquier otro documento que únicamente se encuentre redactado en una lengua cooficial, podrán solicitar la traducción de dicha documentación a la otra lengua cooficial. En este supuesto, el centro docente deberá traducir a la lengua cooficial solicitada los documentos, expedientes o partes de los mismos a los interesados que así lo soliciten expresamente por escrito.
6. El plan de uso de las lenguas formará parte del proyecto educativo del centro, por lo que la aprobación de dicho plan corresponderá al consejo escolar de los centros públicos y a la titularidad de los centros privados, oído en consejo escolar. Tras la aprobación del plan de usos lingüísticos por parte de cada centro docente, o de su modificación, este deberá ser remitido a la Inspección de Educación para su supervisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera***Educación plurilingüe en otras enseñanzas del sistema educativo*

1. La proporción de lenguas vehiculares en las enseñanzas de Formación Profesional, Formación de Personas Adultas y enseñanzas de régimen especial, se determinará en las disposiciones reglamentarias que regulen de forma específica dichas enseñanzas.
 2. Las enseñanzas de Formación Profesional se configurarán con una proporción de lenguas vehiculares que permita la consecución de los resultados de aprendizaje y la adquisición de la terminología de la familia profesional en ambas lenguas cooficiales y en una lengua extranjera.
 3. La conselleria competente en materia de educación determinará los supuestos en que las personas que, por su edad, o por otras circunstancias, no hubiesen cursado el valenciano con anterioridad, puedan obtener la exención de ser evaluadas de dicha lengua.
-

Segunda*Unidades de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil y Primaria*

Las escuelas infantiles que impartan segundo ciclo de Educación Infantil y los centros de educación infantil y primaria que tengan autorizadas unidades del último curso del primer ciclo de Educación Infantil, aplicarán en dichas unidades de primer ciclo lo determinado para el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil en su respectivo centro.

Tercera*Programas experimentales*

La conselleria competente en materia de educación podrá autorizar programas experimentales, en los que se impartirá en inglés una proporción del tiempo lectivo superior a la establecida para cada etapa educativa en la presente ley.

Cuarta*Situaciones excepcionales relativas al requisito lingüístico del profesorado*

El personal docente funcionario de carrera con destino en otras comunidades autónomas que solicite obtener un destino en comisión de servicios en la Comunitat Valenciana, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de esta ley, deba acreditar un determinado nivel de conocimiento del valenciano para impartir docencia, y no disponga del mismo, podrá excepcionalmente obtener el destino por un periodo máximo de 4 años, siempre que su solicitud de comisión de servicios se encuentre motivada en causas sociales o traslado de la unidad familiar a la Comunitat Valenciana.

Quinta*Libros de texto y materiales curriculares*

Los centros docentes mantendrán la relación de libros de texto y materiales curriculares seleccionados durante el periodo de vigencia de estos establecido por la normativa reglamentaria vigente a tal efecto.

Sexta*Inspección de Educación*

1. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, asesorará, orientará e informará acerca de su contenido a los equipos directivos de los centros docentes, así como a los miembros de los distintos sectores de la comunidad educativa que planteen dudas en cuanto a su aplicación.
2. Dentro de las funciones de supervisión de la organización y funcionamiento de los centros docentes que le corresponden a la Inspección de Educación, esta realizará la supervisión de la proporción de lenguas vehiculares establecida en el anexo II de la presente ley, del plan de uso de las lenguas de cada centro y emitirá los informes que se le soliciten. Asimismo, propondrá la adopción de las medidas correctoras oportunas en los supuestos en que detecte incumplimientos de la normativa vigente.

Séptima*Referencias normativas*

Desde la entrada en vigor de la presente ley:

1. Todas las referencias que las normas en vigor hagan al PEPLI se entenderán efectuadas a la proporción de lenguas vehiculares del centro.
 2. Todas las referencias que la normativa vigente realice a los planes de normalización lingüística se entenderán efectuadas a los planes de uso de las lenguas de los centros docentes.
 3. Todas las referencias que las normas en vigor hagan referencia al proyecto lingüístico de centro se entenderán realizadas a la concreción de la proporción de lenguas vehiculares realizada por el centro y a los planes de uso de las lenguas de los centros docentes.
-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera*Calendario de aplicación*

1. Hasta la implantación de lo previsto en el título I de esta ley en los diferentes cursos y etapas, según el calendario de aplicación establecido en la disposición final segunda, se aplicará el programa lingüístico establecido por las disposiciones vigentes hasta la fecha de la entrada en vigor de la presente ley, con la excepción de los programas experimentales que hubiesen sido autorizados en virtud del artículo 8 de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

2. En la aplicación del programa lingüístico regulado por la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, hasta la completa implantación de lo establecido en el título I de la presente ley, continuará siendo de aplicación el artículo 108 de la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Segunda*Determinación de la lengua base para el alumnado matriculado previamente en un centro docente*

En aquellos niveles del segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria en que el alumnado continúe escolarizado en el mismo centro, o bien en un centro diferente al cual se encuentre adscrito, sin necesidad de participar en el procedimiento de admisión, los representantes legales del alumnado podrán elegir la lengua base mediante un procedimiento de consulta a los mismos, en los términos que establezca la conselleria competente en materia de educación.

Tercera*Certificación de niveles de referencia de valenciano del alumnado que haya finalizado enseñanzas reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación*

Lo establecido en el artículo 16 de esta ley, relativo a la certificación de niveles de referencia de valenciano al finalizar los estudios, producirá efectos para todo el alumnado que hubiese finalizado las correspondientes etapas educativas a partir de la ordenación académica regulada por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, o bien con una ordenación académica posterior. En consecuencia, dichos efectos serán:

1. En Educación Primaria, el alumnado que hubiese finalizado la etapa a partir del curso escolar 2009-2010, inclusive.
2. En Educación Secundaria Obligatoria y Formación Básica de Personas Adultas, el alumnado que hubiese concluido dicha etapa a partir del curso escolar 2008-2009, inclusive.
3. En Bachillerato, el alumnado que hubiese concluido dicha etapa a partir del curso escolar 2009-2010, inclusive.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única*Derogación normativa*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) La Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

b) Los artículos 12.1, 18.2, 25 y 27.1 del Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalitat.

c) El artículo 24.2.b del Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

d) La Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo

docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat, en todo lo que afecta al profesorado de los siguientes cuerpos y especialidades docentes:

1. Cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, en aquellas especialidades que no dispongan de atribución docente para impartir Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Básica de Personas Adultas.
 2. Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional.
 3. Cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional.
 4. Cuerpos de catedráticos de música y artes escénicas y de profesores de música y artes escénicas.
 5. Cuerpos de catedráticos de artes plásticas y diseño y de profesores de artes plásticas y diseño.
 6. Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño.
 7. Cuerpos de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y de profesores de escuelas oficiales de idiomas.
 8. Cuerpo de inspectores de educación.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Facultades para el desarrollo, interpretación y aplicación

Se faculta a la persona titular de la conselleria competente en materia de educación, así como a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de dicha conselleria, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y aplicación de esta ley.

Segunda

Calendario de aplicación

1. Lo establecido en el título I en la presente ley se aplicará en el curso escolar 2025-2026 en Educación Infantil, en Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato.
2. Los programas experimentales que hubiesen sido autorizados en virtud del artículo 8 de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, quedarán sin efecto desde el inicio del curso escolar 2024-2025. Los centros docentes que tuvieran un programa experimental autorizado hasta la finalización del curso escolar 2023-2024 deberán garantizar, a partir del curso 2024-2025, la impartición de un mínimo del 25 % del tiempo lectivo en cada una de las dos lenguas cooficiales en la Comunitat Valenciana.
3. Lo dispuesto en el artículo 14 será de aplicación al inicio del curso escolar 2024-2025.

Tercera

Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Palau dels Borja, 21 de marzo de 2024.

Miguel Barrachina Ros
Síndico del GP Popular

José María Llanos Pitarch
Síndico del GP Vox Cortes Valencianas

ANEXO I

Distribución de unidades en función del porcentaje de familias que hayan optado por cada lengua cooficial como lengua base

L-A: Lengua base (valenciano o castellano) elegida por un mayor número de representantes legales del alumnado.

L-B: Lengua base (valenciano o castellano) elegida por un menor número de representantes legales del alumnado

Si ambas lenguas base (valenciano o castellano) son elegidas por el mismo número de representantes legales del alumnado, se considera L-A la lengua de predominio, según los artículos 35 y 36 de la Ley 4/1983

| Nº unidades | Lengua A (L-A) | Lengua B (L-B) | Nº unidades L-A | Nº unidades L-B |
|-------------|----------------------|----------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | >=50 % | <50 % | 1 | 0 |
| 2 | >=75 % | <25 % | 2 | 0 |
| 2 | >=50 % y <75 % | >=25 % y <50 % | 1 | 1 |
| 3 | >=83,33 % | <16,67 % | 3 | 0 |
| 3 | >=50 % y <83,33 % | >=16,67 % y <50 % | 2 | 1 |
| 4 | >=87,5 % | <12,5 % | 4 | 0 |
| 4 | <87,5 % y >=62,5 % | >=12,5 % y <37,5 % | 3 | 1 |
| 4 | <62,5 % y >=50 % | >=37,5 % y <50 % | 2 | 2 |
| 5 | >=90 % | <10 % | 5 | 0 |
| 5 | >=70 % y <90 % | >=10 % y <30 % | 4 | 1 |
| 5 | >=50 % y <70 % | >=30 % y <50 % | 3 | 2 |
| 6 | >=91,67 % | <8,33 % | 6 | 0 |
| 6 | >=75 % y <91,67 % | >=8,33 % y <25 % | 5 | 1 |
| 6 | >=58,33 % y <75 % | >=25 % y <41,67 % | 4 | 2 |
| 6 | >=50 % y <58,33 % | >=41,67 % y <50 % | 3 | 3 |
| 7 | >=92,86 % | <7,14 % | 7 | 0 |
| 7 | >=78,57 % y <92,86 % | >=7,14 % y <21,43 % | 6 | 1 |
| 7 | >=64,28 % y <78,57 % | >=21,43 % y <35,72 % | 5 | 2 |
| 7 | >=50 % y <64,28 % | >=35,72 % y <50 % | 4 | 3 |
| 8 | >=93,75 % | <6,25 % | 8 | 0 |
| 8 | >=81,25 % y <93,75 % | >=6,25 % y <18,75 % | 7 | 1 |
| 8 | >=68,75 % y <81,25 % | >=18,75 % y <31,25 % | 6 | 2 |
| 8 | >=56,25 % y <68,75 % | >=31,25 % y <43,75 % | 5 | 3 |
| 8 | >=50 % y <56,25 % | >=43,75 % y <50 % | 4 | 4 |
| 9 | >=94,44 % | <5,56 % | 9 | 0 |
| 9 | >=83,33 % y <94,44 % | >=5,56 % y <16,67 % | 8 | 1 |
| 9 | >=72,22 % y <83,33 % | >=16,67 % y <27,78 % | 7 | 2 |
| 9 | >=61,11 % y <72,22 % | >=27,28 % y <38,89 % | 6 | 3 |
| 9 | >=50 % y <61,11 % | >=38,89 % y <50 % | 5 | 4 |
| 10 | >=95 % | <5 % | 10 | 0 |
| 10 | >=85 % y <95 % | >=5 % y <15 % | 9 | 1 |
| 10 | >=75 % y <85 % | >=15 % y <25 % | 8 | 2 |
| 10 | >=65 % y <75 % | >=25 % y <35 % | 7 | 3 |
| 10 | >=55 % y <65 % | >=35 % y <45 % | 6 | 4 |
| 10 | >=50 % y <55 % | >=45 % y <50 % | 5 | 5 |

ANEXO II

Proporción de lenguas cooficiales en las distintas enseñanzas

Zona de predominio lingüístico castellano

| Educación Infantil | Lengua | Porcentaje | Preceptivo en dicha lengua |
|---------------------------|-----------------------------------|-------------------|---|
| | Castellano | 80 % | Lectoescritura |
| | Valenciano* | 10 % | |
| | Inglés | 10 % | |
| | | | |
| Educación Primaria | Modelo 1: mínimo de inglés | | |
| | Lengua | Porcentaje | Preceptivo en dicha lengua |
| | Castellano | 73 % | Lectoescritura. Área Lengua castellana y literatura |
| | Valenciano* | 12 % | Área Valenciano: Lengua y literatura |
| | Inglés | 15 % | Área Lengua extranjera: Inglés |
| | | | |
| | Modelo 2: máximo de inglés | | |
| | Lengua | Porcentaje | Preceptivo en dicha lengua |
| | Castellano | 63 % | Lectoescritura. Área Lengua castellana y literatura |
| | Valenciano* | 12 % | Área Valenciano: Lengua y literatura |
| | Inglés | 25 % | Área Lengua extranjera: Inglés |
| | | | |
| ESO | Modelo 1: mínimo de inglés | | |
| | Lengua | Porcentaje | Preceptivo en dicha lengua |
| | Castellano** | 75 % | Materia Lengua castellana y literatura |
| | Valenciano* | 10 % | Materia Valenciano: Lengua y literatura |
| | Inglés | 15 % | Materia Lengua extranjera: Inglés |
| | | | |
| | Modelo 2: máximo de inglés | | |
| | Lengua | Porcentaje | Preceptivo en dicha lengua |
| | Castellano** | 65 % | Materia Lengua castellana y literatura |
| | Valenciano* | 10 % | Materia Valenciano: Lengua y literatura |
| | Inglés** | 25 % | Materia Lengua extranjera: Inglés |
| | | | |

*Posibilidad de solicitar la exención del valenciano (a efectos de evaluación y calificación)

**El porcentaje se puede ver reducido para el alumnado que curse la materia optativa Segunda Lengua Extranjera

Zona de predominio lingüístico valenciano

| Educación Infantil | Lengua | Porcentaje | Preceptivo en dicha lengua |
|---|--|-------------------|---|
| | Base | 65 % | Lectoescritura |
| | Cooficial no base | 25 % | |
| | Inglés | 10 % | |
| | | | |
| 1º y 2º Educación Primaria | Modelo 1: mínimo de inglés | | |
| | Lengua | Porcentaje | Preceptivo en dicha lengua |
| | Base | 60 % | Lectoescritura. Área lingüística lengua base y Matemáticas. |
| | Cooficial no base | 25 % | Área lingüística lengua cooficial no lengua base |
| | Inglés | 15 % | Área Lengua extranjera: Inglés |
| | | | |
| | Modelo 2: máximo de inglés | | |
| | Lengua | Porcentaje | Preceptivo en dicha lengua |
| | Base | 50 % | Lectoescritura. Área lingüística lengua base y Matemáticas. |
| | Cooficial no base | 25 % | Área lingüística lengua cooficial no lengua base |
| | Inglés | 25 % | Área Lengua extranjera: Inglés |
| | | | |
| 3º, 4º, 5º y 6º Educación Primaria ESO | Modelo 1: mínimo de inglés con máxima diferencia permitida entre lenguas cooficiales (20 %) | | |
| | Lengua | Porcentaje | Preceptivo en dicha lengua |
| | Base* | 52,5 % | Área/Materia lingüística lengua base y Matemáticas. |
| | Cooficial no base* | 32,5 % | Área/Materia lingüística lengua cooficial no lengua base |
| | Inglés | 15 % | Área/Materia Lengua extranjera: Inglés |
| | | | |
| | Modelo 2: máximo de inglés con máxima diferencia permitida entre lenguas cooficiales (20 %) | | |
| | Lengua | Porcentaje | Preceptivo en dicha lengua |
| | Base* | 47,5 % | Área/Materia lingüística lengua base y Matemáticas. |
| | Cooficial no base* | 27,5 % | Área/Materia lingüística lengua cooficial no lengua base |
| | Inglés* | 25 % | Área/Materia Lengua extranjera: Inglés |

*En ESO, el porcentaje se puede ver reducido para el alumnado que curse la materia optativa Segunda Lengua Extranjera.

Proposición de ley de modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.830). Procedimiento de urgencia. [AM 529/XI - 26.03.2024]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en su reunión de 26 de marzo de 2024, ha tenido conocimiento de la Proposición de ley de modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.830), así como de la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia que formulan los grupos parlamentarios autores de la iniciativa.

En relación con esta proposición de ley, la Mesa ha acordado:

Primero. Admitir a trámite la Proposición de ley de modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.830).

Segundo. Tramitar la iniciativa por el procedimiento de urgencia, con el conocimiento de la Junta de Síndics, al amparo de lo previsto en el artículo 93.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes. Todos los plazos de tramitación, por lo tanto, tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario, según lo dispuesto en el artículo 94 del reglamento.

De acuerdo lo dispuesto en los artículos 96.1 y 129.2 del reglamento, se ordena la publicación de la iniciativa en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y su comunicación al Consell.

Palau de Les Corts Valencianes
26 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

Miguel Barrachina Ros, síndico del Grupo Parlamentario Popular y José María Llanos Pitarch, síndico del Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas, al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Reglamento de Les Corts Valencianes, presentan la siguiente proposición de ley de modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos y se solicita se tramite por el procedimiento de urgencia.

Esta proposición de ley se presenta acompañada de una exposición de motivos, cuyo texto debe utilizarse como antecedente preceptivo para poder pronunciarse respecto de ella, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2022, DE 13 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y DE LA LEY 8/2016, DE 28 DE OCTUBRE, DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DE PERSONAS CON CARGOS PÚBLICOS NO ELECTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ausencia de un marco común y básico de la normativa de incompatibilidades de los altos cargos ha llevado a las autonomías a establecer un régimen de incompatibilidades para los cargos públicos no electos sumamente diverso y casuístico, que en algunos casos es excesivamente complicado de aplicar y limita y restringe el acceso de personal con extraordinario talento, proveniente de la investigación académica y del mundo empresarial, a puestos de carácter directivo que presentan un carácter más técnico que político.

En la búsqueda de una referencia común nacional, y con la voluntad de promover una normativa armonizadora, proponemos en esta proposición de ley la aplicación del régimen de incompatibilidades previsto para los concejales, que se fundamenta esencialmente en los artículos 6, 177 y 178 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general; el artículo 71.1.g de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público; el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Ello lo hacemos respetando en todo caso el principio ético de que ningún cargo público debe cobrar más de una retribución por el ejercicio de sus funciones, entendiéndose por tanto que el ejercicio de los cargos públicos no electos, lo han de ser en régimen de dedicación absoluta y exclusiva.

Se modifica así mismo el régimen de publicidad activa de las declaraciones de los cargos públicos a fin de hacer más homogéneo su régimen de publicación de acuerdo con criterios de la política de datos abiertos.

Se excluye la publicación de las agendas de los actos que carecen de interés público por suponer actos de mera actividad interna de la función habitual del trabajo de los departamentos y se determina un régimen de aprobación más ágil para la planificación en materia de transparencia.

Por otra parte, se concede al plan de gobierno una mayor flexibilidad en su formación, pero se le añade un control de naturaleza política, que implica una mayor garantía de rendición de cuentas.

Se establecen especificaciones que vienen a colmar lagunas en la ley de transparencia como la fecha de publicación de los informes y dictámenes de los expedientes normativos y se establecen medidas de simplificación administrativa como la sustitución del trámite de publicación de la consulta pública previa en el diario oficial, para hacer su anuncio a través de la propia web oficial de participación lo que hace el procedimiento más ágil y sencillo.

Se mejora el régimen de las oficinas administrativas responsables de la gestión de las incompatibilidades y del Consell de Transparencia y se establece un régimen subsidiario de elección del Consell de Transparencia que desbloquea la situación actual del órgano.

Artículo 1

Se añade el apartado 3 al artículo 3 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos:

«3. En el caso de pertenencia a un consejo de administración de una entidad no pública se aplicarán las causas de incompatibilidad previstas para los concejales con dedicación exclusiva en la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las bases del régimen local, así como lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.»

Artículo 2

Se sustituye el texto del apartado 4 del artículo 4 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos y queda redactado como sigue:

«4. Se exceptúan del punto anterior las acciones o participaciones de las que la persona sea propietaria por formar parte una sociedad mercantil y que hayan estado en su poder con carácter anterior a su nombramiento o, si la transmisión se produce por causa de muerte, durante el mismo mandato. En este caso, la persona afectada durante el mandato no podrá ejercer ningún cargo de gerencia y estará sujeta a los deberes del artículo 6 y del apartado 2 de este artículo, así como a lo dispuesto a las incompatibilidades para los concejales con dedicación exclusiva en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.»

Artículo 3

Se añade el punto 4 al artículo 5 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos con el siguiente texto:

«4. El conflicto de interés deberá ser demostrado de manera fehaciente no pudiendo extenderse una prohibición genérica por el mero hecho de haber pertenecido a un órgano colegiado o haber dictado resoluciones o cualquier otro tipo de acuerdo.»

Artículo 4

Se añade un nuevo apartado al artículo 9 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos con el siguiente texto:

«3. Presentadas las declaraciones, comprobada la autenticidad y veracidad de los documentos presentados y de las declaraciones, realizada la resolución sobre la compatibilidad y determinado el extracto publicable de las mismas, se guardará copia de este extracto. El interesado tendrá derecho a solicitar la eliminación de todos los documentos presentados, salvo que fueran originales en cuyo caso le serán devueltos a su titular. Reglamentariamente se determinará el plazo y la fecha desde la que se puede solicitar este derecho.»

Artículo 5

Se sustituye el texto del artículo 10 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos por el siguiente:

«Artículo 10. Oficina de Control del Conflicto de Intereses

1. Existirá una Oficina de Control de Conflictos de Intereses, que estará adscrita a la conselleria competente en materia de transparencia y contará con medios y personal suficiente para la gestión de las funciones establecidas en esta ley.

2. Son funciones de la Oficina de Control de Conflictos de Intereses:

a) Gestionar el Registro de Control de Conflictos de Intereses.

b) Gestionar el régimen de incompatibilidades e informar sobre la compatibilidad entre las actividades, el patrimonio y los bienes y el ejercicio del cargo público de cada persona con cargo público con obligación de declarar.

c) Requerir a las personas afectadas el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley.

d) Instar a la incoación de procedimientos sancionadores cuando se requiera en aplicación de los preceptos de esta ley.

e) Realizar un informe anual, que en todo caso será público, sobre las situaciones de compatibilidad e incompatibilidad, incidencias, aplicación del régimen disciplinario y cualquier hecho relevante en su gestión.

f) Ajustar sus informes y sus publicaciones al respeto al derecho de protección de datos de carácter personal, siempre garantizando la transparencia en la gestión pública y el derecho de la ciudadanía a conocer la situación de compatibilidad o incompatibilidad de las personas con cargo público.

g) Ejercer la labor inspectora cuando tenga conocimiento de cualquier indicio de irregularidad en materia de incompatibilidades o conflictos de intereses de las personas incluidas en el artículo 2, por denuncia, petición razonada de otros órganos o entidades o a iniciativa propia, así como informar al resto de órganos que tengan atribuidas funciones de inspección cuando se detecte alguna irregularidad de su competencia, y en caso de situaciones de aparente ilícito penal, informar al Ministerio Fiscal inmediatamente.

h) Cualesquiera otras que le otorguen esta ley o el reglamento que la desarrolle.

3. La Oficina de Control de Conflictos de Intereses estará coordinada con los órganos de control o prevención y lucha contra la corrupción existentes.»

Artículo 6

Se sustituye el artículo 11 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos por el siguiente:

«El personal adscrito a la Oficina de Control de Conflictos de Intereses se ajustará a lo determinado para el personal al servicio de la administración de la Generalitat en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.»

Artículo 7

Se modifica el contenido del artículo 19 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, que queda redactado en los siguientes términos:

«En el portal de transparencia de la Generalitat o, en su caso, en el portal correspondiente de las entidades del sector público instrumental, se publicará y mantendrá actualizada información de la actividad de la Oficina de Control de Conflictos de Intereses, que necesariamente incluirá las memorias anuales presentadas a Les Corts Valencianes.

También se publicará un extracto de las declaraciones de renta, actividades y bienes presentadas por cada persona que ocupe un cargo público no electo comprendido en el artículo 2, además de las resoluciones de compatibilidad y de las resoluciones que determinen la incompatibilidad en los términos del artículo 14.4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno. Esta información se publicará desde el nombramiento, manteniéndose publicada hasta los tres años posteriores al cese. Se garantiza que la navegación por la información sea accesible y sencilla para facilitar al público el acceso y la transparencia.

El contenido del extracto se determinará reglamentariamente, tendrá en cuenta la política de datos abiertos y deberá aprobarse en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley.»

Artículo 8

Se sustituye el texto del apartado 4 del artículo 15 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, por el siguiente:

«4. Las resoluciones que determinen la compatibilidad o incompatibilidad, según lo que dispone la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses de los altos cargos, siempre que hubiera transcurrido el plazo de subsanación previsto en los artículos 14.2 y 3 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos.»

Artículo 9

Se sustituye el texto del apartado 6 del artículo 15 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, por el siguiente:

«6. Las agendas institucionales y de trabajo, que deben contener, al menos, la fecha, la descripción y la ubicación del acto o reunión, teniendo que publicarse con la suficiente antelación. En el supuesto de que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se tiene que hacer *a posteriori*, salvo que existan causas justificadas que lo impidan.

Se excluyen las reuniones de mera coordinación y organización, las de despacho ordinario de los asuntos, las reuniones necesarias para la mera ejecución de contratos o convenios cuando sean con el adjudicatario del contrato o las otras partes del convenio y los actos debidos de carácter administrativo.»

Artículo 10

Se sustituye el texto del artículo 46 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, por el siguiente:

- «1. En el ámbito de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, el Consell, a propuesta de la conselleria competente en materia de transparencia, aprobará un plan estratégico para la programación, la implantación y el seguimiento de las actuaciones en materia de transparencia para la aplicación y el desarrollo de esta ley y para la mejora continua en esta materia.
2. Este plan habrá de incluir, como mínimo, la relación de acciones que se hayan de desarrollar durante el plan, las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo, el presupuesto, los indicadores que permitan conocer el grado de cumplimiento de la acción y el órgano directivo responsable de la ejecución.
3. Anualmente la comisión interdepartamental de transparencia evaluará el grado de cumplimiento del plan, cuya acta será publicada en el portal de transparencia.
4. Durante la elaboración y la evaluación del plan estratégico de transparencia se seguirán los cauces previstos de participación para la planificación estratégica en la ley de participación.
5. Para la elaboración del plan se consultará a las unidades de transparencia representadas en la comisión interdepartamental.»

Artículo 11

Se sustituye el texto del apartado 2 del artículo 49 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, por el siguiente:

«2. Las candidaturas serán propuestas por los grupos parlamentarios, de acuerdo con el procedimiento establecido por Les Corts Valencianes, de entre personas expertas en el ámbito de las funciones del Consejo Valenciano de Transparencia, de competencia y prestigio reconocidos en los ámbitos del derecho público o de la administración pública y que cuenten con más de diez años de experiencia profesional.

Después de la comparecencia de las personas candidatas en la comisión parlamentaria correspondiente, serán elegidas por el Pleno de Les Corts Valencianes por mayoría de tres quintas partes y, posteriormente, nombradas por decreto del presidente de la Generalitat.

En el caso de que, tras sucesivas votaciones, y en el plazo de dos meses desde la primera votación, no se hubiera alcanzado el consenso necesario, tras la correspondiente comparecencia de los nuevos candidatos, podrá ser aprobada por la mayoría absoluta del Pleno de Les Corts.»

Artículo 12

Se añade un nuevo apartado al artículo 51 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, con el siguiente texto:

«3. A tal efecto será nombrada una abogada general del Consell, del cuerpo de la Abogacía de la Generalitat, que dependerá funcionalmente de la oficina técnica de apoyo al Consell.»

Artículo 13

Se sustituye el texto del artículo 57 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, por el siguiente:

«Artículo 57. Plan de gobierno

1. De conformidad con el programa de gobierno expuesto ante Les Corts Valencianes por la persona que ocupe la presidencia de la Generalitat en el Pleno de investidura, el Consell debe elaborar y aprobar, durante el primer año de su mandato, el plan político de gobierno de la legislatura.
2. El plan de gobierno, que tiene naturaleza política, debe definir los objetivos políticos y las líneas de actuación del Consell más destacadas. Se emitirá informe sobre el grado de cumplimiento de este al tiempo en que deba celebrarse el debate a que hace referencia el apartado 4.
3. El plan de gobierno podrá indicar qué medidas o actuaciones significativas determinadas, por los impactos o consecuencias posibles o por la relevancia del problema al que se enfrentan, se someten a un proceso de evaluación previa de impacto, con indicación de la estimación temporal de esta evaluación.
4. Transcurridos tres años desde la toma de posesión del presidente de la Generalitat Valenciana, este deberá solicitar a Les Corts Valencianes la celebración de un debate en el que estas se pronuncien sobre el cumplimiento del plan de gobierno.
5. El plan de gobierno se debe remitir a Les Corts Valencianes para su conocimiento y se debe publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el Portal de Transparencia de la Generalitat.»

Artículo 14

Se suprime el artículo 58 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Artículo 15

Se modifica el apartado *h* del artículo 16.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana en los siguientes términos:

«*h*) Las memorias, informes y dictámenes que conforman el expediente de elaboración de las normas a las que hace referencia el apartado anterior que han sido aprobadas una vez finalizada la tramitación del proyecto normativo en el que se insertan.»

Artículo 16

Se modifica el apartado *f* del artículo 7.1 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, que queda redactado en los siguientes términos:

f) La participación en entidades sin ánimo de lucro, siempre que no perciban una retribución y se cumpla el deber de abstención del artículo 6.

Disposición transitoria única*Procedimientos en tramitación*

La tramitación de los procedimientos en materia de compatibilidades y no concluidos a la entrada en vigor de esta ley se regirá por la normativa más favorable al interesado, a elección de este.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final única

Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Los artículos 4 y 7 no entraran en vigor hasta que sea publicado el reglamento de desarrollo de la presente ley.

Palau dels Borja, 21 de marzo de 2024

Miguel Barrachina Ros
Síndico del Grupo Parlamentario Popular

José María Llanos Pitarch
Síndico del Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas

Proposición de ley de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.831). Procedimiento de urgencia. [AM 530/XI - 26.03.2024]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en su reunión de 26 de marzo de 2024, ha tenido conocimiento de la Proposición de ley de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.831), así como de la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia que formulan los grupos parlamentarios autores de la iniciativa.

En relación con esta proposición de ley, la Mesa ha acordado:

Primero. Admitir a trámite la Proposición de ley de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.831).

Segundo. Tramitar la iniciativa por el procedimiento de urgencia, con el conocimiento de la Junta de Síndics, al amparo de lo previsto en el artículo 93.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes. Todos los plazos de tramitación, por lo tanto, tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario, según lo dispuesto en el artículo 94 del reglamento.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 96.1 y 129.2 del reglamento, se ordena la publicación de la iniciativa en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y su comunicación al Consell.

Palau de Les Corts Valencianes
26 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

Miguel Barrachina Ros, síndico del Grupo Parlamentario Popular, y José María Llanos Pitarch, síndico del Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas, al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Reglamento de Les Corts Valencianes, presentan la siguiente proposición de ley de la Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana y solicitan que se tramite por el procedimiento de urgencia.

Esta proposición de ley se presenta acompañada de una exposición de motivos cuyo texto debe utilizarse como antecedente preceptivo para poder pronunciarse respecto de ella, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

PROPOSICIÓN DE LEY DE LA CORPORACIÓ AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición de ley de la Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana constituye una muestra inequívoca de la voluntad política, que se expresa para adaptarse e interactuar con suficiencia en el actual entorno digital avanzado, por cuanto hace a los medios de comunicación de titularidad pública valencianos.

A cuarenta años vista de la promulgación de la Ley 7/1984, de creación de la entidad pública RTVV y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat Valenciana, en que los medios de comunicación social fueron contemplados como uno de los soportes precisos e inequívocos de nuestro particular y peculiar desarrollo cultural, se articularon las estructuras precisas para el advenimiento de la primera experiencia radiotelevisiva pública autonómica en nuestra Comunitat, que se concretó en la creación del ente Radiotelevisión Valenciana (RTVV).

El ecosistema audiovisual valenciano, una entelequia en aquel momento, comenzó un período de asentamiento y desarrollo que permitió el inicio de una industria audiovisual propia. Las sinergias que produjo la evolución de aquella primera RTVV, y la posterior consolidación de sus audiencias, mostraron en la última década del siglo xx y la primera del xxi que las tecnologías de la información y la comunicación tenían reservada una plaza para el audiovisual valenciano.

La crisis económica y la posterior evolución del consumo televisivo, la masiva presencia de internet, la proliferación de canales temáticos, así como la aparición de las plataformas de contenidos a la carta, entre sus principales factores, propiciaron en la segunda década de este siglo lo que se puede considerar que es el fin de la televisión tradicional o en línea. Una situación que recompuso el mapa audiovisual en toda España y que impactó sobremanera en la mayoría de las televisiones públicas.

Desde el inicio de sus emisiones, en el último trimestre de 2018, los medios vinculados a la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y a la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana (SAMC) han arrastrado este problema de origen y no han podido afrontar la adaptación al nuevo marco de la sociedad de la información y el entretenimiento multipantalla. La audiencia ya no se congrega frente a la televisión tradicional a las horas que decide el programador y frente a una sola pantalla. El consumo de programas en diferido, que además se pueden visionar incluso en otras plataformas que no son la propia televisión que los ha producido, es otra realidad incontestable.

El planteamiento de la prestación del servicio de la radiodifusión y televisión, a través de dos entidades disparejas, una corporación y una sociedad anónima con dificultades en la toma de decisiones y gestión, no tuvo en cuenta esta situación de partida ya consolidada y se centró en replicar sus contenidos en una versión multimedia, como una mera copia y no como un producto propio.

Es en este crucial aspecto en donde se encuentra la raíz del problema, que no solo impacta en las personas más jóvenes, sino también en las más mayores que ya han podido acceder a las actuales maneras de ver y consumir contenido audiovisual a través de diversas pantallas, sistemas de transmisión de la señal o plataformas de contenidos múltiples. El año 2023 ha marcado el mínimo de consumo de televisión en línea de todo el siglo xxi en España (181 minutos por día); y además el sector de las cadenas temáticas de pago ha alcanzado la segunda posición en cuanto a cifras de audiencia en toda España; datos que demuestran sin ambages el alcance del cambio expuesto.

II

Por tanto, se hace necesario dotar al sistema audiovisual público valenciano de un nuevo mecanismo, más ágil y transformador, para que cumpla sin limitaciones el acceso de la ciudadanía valenciana a unos medios de comunicación plenamente adaptados a un presente en permanente estado de cambio y evolución constante. No sería admisible que nuestra ciudadanía quedara fuera de este cambio de paradigma que

ya se ha instalado y que construye una brecha, desde un punto de vista económico, pero también de uso tecnológico, porque impide el acceso a ese consumo de contenidos multimedia.

Por tanto, la Generalitat debe velar por que el acceso a estas nuevas formas de presentar los contenidos culturales, de ocio, de formación, de servicios, de entretenimiento o informativos en toda su extensión recojan la idiosincrasia territorial propia dentro del conjunto del Estado y ofrezcan un soporte público, de calidad y con la diversidad lingüística que le es propia a la Comunitat Valenciana.

Se trata de garantizar, en las mejores circunstancias tecnológicas posibles, el cumplimiento del mandato consagrado en la Constitución española y el Estatuto de autonomía, por lo que surge la necesidad de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía valenciana a tener medios de comunicación audiovisual propios.

III

También, la situación de bicefalia organizativa y representativa recogida en la Ley 6/2016, de 15 de julio, del servicio público de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico de titularidad de la Generalitat, ha contribuido durante los últimos años a una situación altamente complicada en el desarrollo de las funciones que tenían encomendadas.

Los problemas surgidos entre la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana (SAMC), junto con la férrea voluntad del Consell de la Generalitat de reducir para fortalecer el sector público instrumental, pasan por la necesidad de extinguir el actual modelo y normalizarlo en una única entidad de gestión y representación, ya que en los últimos años no han aportado las soluciones a las dificultades económicas, de sostenibilidad, audiencias y contenidos, cometidos para las que estaban dirigidas.

Entre los principales objetivos que se introducen en este texto legal, uno de los primeros y fundamentales pasa por unificar los dos entes instrumentales existentes en una única empresa pública Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA (CACVSA), para ganar en eficacia y capacidad de actuación.

La entidad prestadora del servicio público de comunicación audiovisual se adapta así a las circunstancias económicas y de contenidos actuales y, para eso, incorpora medidas destinadas a mejorar la eficiencia en la gestión mercantil de la entidad.

Pese a todo, la nueva empresa mantiene el modelo mixto de financiación, que aporta recursos tanto por la vía de la compensación por el cumplimiento de la misión de servicio público a través del presupuesto autonómico, como por la vía de los ingresos publicitarios o derivados de otros derechos, con el objeto de avanzar hacia mayores cuotas de autofinanciación.

Este nuevo marco jurídico pretende implantar un nuevo modelo audiovisual multimedia público en el que se conjuguen la independencia, la transparencia, la pluralidad y la implantación de las buenas prácticas y del buen gobierno del sector público, con los principios que en el ámbito privado conforman la sostenibilidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad social corporativa y la rendición de cuentas de cualquier empresa.

IV

El modelo que se desarrolla en esta proposición de ley es plural y debe aspirar a que la sociedad valenciana se sienta representada, tanto en su composición como en los contenidos audiovisuales y multimedia que se programen, y para que, de manera permanente, se recojan las diversas sensibilidades sociales, tanto mayoritarias como minoritarias, sin discriminación por motivos ideológicos, políticos o de otra índole recogidos en la Constitución española.

Todo eso, para conseguir que la entidad prestadora sea competitiva y, por tanto, un instrumento eficaz de vertebración de la identidad valenciana como pueblo dentro del conjunto de la nación.

La necesaria promoción de nuestra cultura y tradiciones pasan por darle un gran impulso a la industria audiovisual valenciana.

Las nuevas herramientas organizativas mucho más flexibles contempladas deben servir para satisfacer el acceso universal a una amplia y diversificada oferta de programaciones y servicios audiovisuales, sin discriminaciones y en condiciones de igualdad de oportunidades.

La garantía plena de esos derechos de la sociedad constituye una condición indispensable para cumplir la misión específica del servicio público esencial de radio, televisión y digital que presta la entidad pública, con criterios de proximidad y veracidad.

Igualmente, esta proposición de ley recoge derechos sociales en orden a las garantías de pluralismo, acceso, igualdad, atención a la diversidad social y cultural en la configuración de sus programaciones audiovisuales, así como protección de los menores y de las personas consumidoras y usuarias.

V

Con este nuevo marco jurídico se pretende que la población tenga una herramienta para acceder a una información de proximidad, rápida, contrastada y veraz, apoyada en la red de TDT autonómicas, comarcales y locales existentes en nuestro territorio. Pero también, a una oferta de ocio de calidad que desarrolle el tejido audiovisual valenciano con contenidos de calidad y altamente competitivos.

Con la presente proposición de ley también se pretende una adecuación a las nuevas circunstancias tecnológicas, como la aparición de la tecnología digital en el acceso a la información, redes sociales o la irrupción de internet con plataformas que emiten contenidos propios y ajenos.

La apuesta por la digitalización de los medios de comunicación audiovisuales es firme y la audacia en los contenidos, el uso de tecnologías avanzadas, la innovación y las nuevas formas de llegar a la ciudadanía son claves para avanzar en el servicio público que persigue esta reforma legislativa.

VI

El nuevo enfoque normativo que inspira esta normativa pasa por modernizar el marco jurídico de la Empresa Pública de la Radio y Televisión, para adaptarlo a esa nueva realidad social, empresarial, tecnológica, económica y comunicacional en la que se desenvuelve, garantizando los principios democráticos y desempeñando un papel estratégico.

Esta norma recoge una importante reducción de la hipertrofia legislativa recogida en la anterior Ley 6/2016, de 15 de julio, del servicio público de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, de titularidad de la Generalitat y sus desarrollos reglamentarios y organizativos, y se prevé la configuración de un consejo de administración de ocho miembros que tendrán un mandato de cinco años.

La dirección ejecutiva de los medios de comunicación públicos en el ámbito de la Comunitat Valenciana corresponderá al director general, que lo será por un período de cinco años.

La modernización jurídica que opera esta proposición de ley también está motivada por la voluntad de reforzar el papel de Les Corts en su labor de control y seguimiento periódico, y la provisión de las personas que componen los órganos colegiados.

Les Corts dotará al consejo y al director general de una carta de servicios y objetivos que presidirá la actuación de la empresa al fijar sus objetivos generales durante el plazo de nueve años, para intentar evitar situaciones financieramente insostenibles como la que está experimentando la corporación actual y sus sociedades vinculadas, que generan la imposibilidad de prestar el servicio de manera eficiente y generan inseguridad entre trabajadores y proveedores.

Esta carta de servicios y objetivos se aprobará por Les Corts y se concretará a través de contratos programa que tendrán una vigencia de tres años y que serán acordados entre el Consell de la Generalitat Valenciana y los representantes de la nueva entidad.

TÍTULO PRIMERO

OBJETO, PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Naturaleza y régimen jurídico

1. El objeto de esta ley es la creación de la sociedad anónima pública denominada Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA (en adelante, CACVSA), y la regulación de los servicios de televisión, radiodifusión y servicios de comunicación digitales de la Generalitat.

2. La regulación de la prestación del servicio público audiovisual de titularidad de la Generalitat debe responder a criterios de optimización de recursos públicos y la presente norma establece el régimen jurídico de la gestión directa de este servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, y debe regular su control parlamentario.

3. La CACVSA se integra en el sector público instrumental de la Generalitat como una entidad de las contempladas en el artículo 2.3.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 2

Principios

1. La actividad de los medios de comunicación de titularidad pública de la Generalitat se inspirará en los principios siguientes:

a) La aplicación y desarrollo del artículo 6 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, que expresa que la lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano; que el idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado.

b) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

c) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y la libre expresión de las mismas.

d) La protección de la juventud y de la infancia, evitando la exaltación de la violencia y la apología de hechos y conductas atentatorias a la vida, la libertad y otros preceptos recogidos en nuestro ordenamiento jurídico.

e) El respeto al pluralismo, el valor de la igualdad y los demás principios recogidos en la Constitución, en el Estatuto de autonomía y en la legislación básica del Estado.

f) La proximidad como eje vertebrador de los contenidos.

2. Esta ley se interpretará y aplicará con arreglo a los criterios de respeto y defensa del ordenamiento constitucional y estatutario, así como de la promoción y difusión de las actividades propias de la Comunitat Valenciana y sus señas de identidad propias.

Artículo 3

Cooperación

1. Para la mejor consecución de las funciones de servicio público encomendadas, la CACVSA impulsará y suscribirá convenios de colaboración con otras entidades multimedia o audiovisuales, así como a través de una red autonómica de sinergia audiovisual, una plataforma audiovisual valenciana y un espacio para la oferta educativa y cultural. Asimismo, podrá suscribir convenios u otros acuerdos con las administraciones públicas y sus organismos, con empresas del tejido audiovisual valenciano y con otras entidades nacionales o internacionales para alcanzar dichos objetivos.

2. La CACVSA impulsará el sector audiovisual de entretenimiento, educativo y cultural valenciano mediante convenios de colaboración, con los límites establecidos en la legislación vigente. En especial, impulsará el intercambio de contenidos, la producción conjunta, así como la colaboración en retransmisiones con las otras entidades de servicio público de radio, de televisión y de noticias, para facilitar sinergias en la generación de contenidos que puedan integrar la programación en general y fomenten el conocimiento y la vertebración territorial de la Comunitat Valenciana dentro del conjunto de la nación.

3. También podrá celebrar convenios con universidades, centros de formación profesional o con el Servicio Valenciano de Empleo, orientados a mejorar la formación continua de su personal como garantía de la calidad del servicio público que presta y colaborar en la formación de nuevos profesionales del sector audiovisual.

4. La CACVSA se apoyará en la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) como órgano de representación de todos los municipios y diputaciones del territorio de la Comunitat para buscar contenidos de proximidad y de interés general.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

De la empresa pública Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA

Artículo 4. *Naturaleza*

1. La empresa pública Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA (CACVSA), tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.
2. La prestación de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, contenidos ahora en una señal multimedia polivalente atribuida a la Generalitat, se ejercerá a través de la empresa pública Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA (CACVSA), sin perjuicio de las competencias sobre dichos servicios, atribuidas a la Generalitat, al Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana, a Les Corts y a las que en período de electoral corresponden a las juntas electorales.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y dirección de la empresa pública Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA

Artículo 5

Adscripción y organización

1. La empresa pública Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA (CACVSA), estará adscrita a la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio de su autonomía en la gestión e independencia funcional.
2. La empresa pública Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA (CACVSA), tiene, a efectos de sus funciones de gobierno, los órganos siguientes:

- a) Consejo de Administración.
- b) Director general.

CAPÍTULO III

Del Consejo de Administración

Artículo 6

Elección, nombramiento y mandato

1. El Consejo de Administración estará compuesto por ocho miembros, adaptado a la normativa en vigor, entre personas de relevantes méritos profesionales y teniendo en cuenta criterios de pluralismo y representatividad política.
 2. Las propuestas para el nombramiento de las personas que vayan a formar parte del Consejo de Administración se realizarán por la siguiente distribución:
 - a) Siete personas elegidas por Les Corts a propuesta de los grupos parlamentarios.
 - b) Una persona a propuesta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
 3. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para un periodo de cinco años. Los designados a propuesta de los distintos grupos parlamentarios lo serán por mayoría de tres quintos de Les Corts Valencianes en primera votación. De no obtenerse la mayoría necesaria, se procederá a una segunda votación en la que se requerirá la mayoría absoluta para su elección.
 4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración actuarán con la debida diligencia y lealtad a la CACVSA y estarán obligados a guardar secreto de cuantos asuntos sean tratados en el ámbito del Consejo de Administración.
-

5. Al final de cada mandato los consejeros quedarán en funciones a la espera de la renovación del Consejo de Administración, por el proceso establecido en esta ley.

6. El presidente de la Generalitat nombrará a los consejeros electos y dispondrá su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* en el plazo de quince días. Los nombramientos tendrán efectividad desde el momento de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

7. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con la vinculación directa o indirecta de carácter profesional o autónomo a empresas publicitarias, de producción de programas audiovisuales, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material y programas de la CACVSA. También será incompatible la vinculación indirecta entendida como la causada por relación de parentesco, de afinidad o consanguinidad, en primer grado, con personas con intereses económicos en las empresas mencionadas.

8. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

a) Conclusión de su mandato, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

b) Dimisión o renuncia.

c) Incompatibilidad declarada por Les Corts y no subsanada en el plazo de un mes.

d) Incurrir en incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

e) Realizar actuación contraria a los criterios, principios u objetivos recogidos en la presente ley.

f) Condena, mediante sentencia firme, por delito doloso.

g) Inhabilitación para el desempeño del cargo, declarada en sentencia firme.

h) Incapacidad permanente.

i) Fallecimiento.

El inicio de las actuaciones necesarias para llevar a cabo el cese contemplado en este artículo corresponderá a la comisión parlamentaria de Les Corts correspondiente.

9. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 7

De la Presidencia

1. La Presidencia del Consejo de Administración tendrá entre sus funciones la de representatividad y coordinación, la convocatoria y dirección de las reuniones del consejo y tendrá voto de calidad en el caso de empate en alguna de sus decisiones.

2. La Presidencia será elegida en la sesión constitutiva de entre los miembros del consejo y será nombrada por el Consell de la Generalitat Valenciana, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 8

Del Consejo de Administración

1. Corresponden al Consejo de Administración las atribuciones siguientes:

a) Proponer al Consell de la Generalitat Valenciana el nombramiento y cese del director general.

b) Velar por el cumplimiento en la programación de lo dispuesto en la presente ley.

c) Recibir notificación previa del nombramiento y cese de los directores de las distintas plataformas multimedia, los supuestos recogidos en el apartado f del artículo 11 de la presente ley, así como de los casos de renuncia o incompatibilidad sobrevenida del director general.

- d) Aprobar, a propuesta del director general, el plan de actuación de la CACVSA, que fijará los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como los correspondientes planes de actividades.
 - e) Aprobar, a propuesta del director general, la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la CACVSA.
 - f) Aprobar las plantillas de la CACVSA y sus modificaciones, a propuesta del director general.
 - g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de la CACVSA.
 - h) Aprobar, a propuesta del director general, los anteproyectos de presupuestos de la CACVSA.
 - i) Aprobar, a propuesta del director general, la propuesta de contrato programa.
 - j) Aprobar un libro de estilo para la CACVSA.
 - k) Aprobar los reglamentos vinculados al régimen de organización de los órganos de la CACVSA.
 - l) Dictar normas reguladoras de carácter interno respecto a la emisión de publicidad por los diversos servicios de la CACVSA, atendiendo al control de calidad de esta, al contenido de los mensajes publicitarios y a la adecuación del tiempo de publicidad a la programación.
 - m) Conocer y resolver, en la forma prevista en el artículo 22 de esta ley, los conflictos que puedan plantearse en relación con el derecho de rectificación.
 - n) Aprobar y desarrollar las marcas, imágenes corporativas y los perfiles digitales y sociales de los medios de comunicación vinculados con la CACVSA.
 - o) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el director general somete a su consideración.
 - p) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones del Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana que afecten a la corporación.
 - q) Ejercer la representación de la CACVSA; salvo en la defensa en juicio de sus intereses, que la ostentará el órgano que la tenga atribuida en la Generalitat Valenciana.
2. El director general asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente.

Artículo 9

Acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de sus miembros.
2. En lo previsto en la presente ley, el régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para los órganos colegiados.

CAPÍTULO IV

Del director general

Artículo 10

Nombramiento e incompatibilidades

1. El director general es el órgano ejecutivo de la CACVSA y será nombrado por el Consell de la Generalitat Valenciana, a propuesta del Consejo de Administración.
 2. La condición de director general es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público y estará sujeto al régimen de incompatibilidades fijado para los miembros del Consejo de Administración.
 3. La duración del mandato del director general será de cinco años, aun cuando continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo director general, en su caso.
-

Artículo 11*Funciones*

1. Corresponden al director general las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen la CACVSA y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que por la presente ley tenga atribuidas este órgano colegiado.
- b) Proponer al Consejo de Administración la aprobación del plan de actuación, la memoria anual y los anteproyectos de presupuestos de la CACVSA y elaborar la propuesta de contrato programa.
- c) Orientar, impulsar, coordinar e inspeccionar los servicios de la CACVSA y adoptar las disposiciones y medidas internas de funcionamiento y organización, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otros órganos de la CACVSA.
- d) Ser el órgano de contratación de la CACVSA.
- e) Autorizar los pagos y gastos de la CACVSA.
- f) Proponer la relación de puestos de trabajo, el organigrama y organizar la dirección y nombramiento, con criterios de profesionalidad, del personal directivo la CACVSA; notificando con carácter previo dichos nombramientos al Consejo de Administración.
- g) Establecer la programación de los servicios adscritos a la CACVSA, de conformidad con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración, las condiciones recogidas en la carta de servicios y en el contrato programa contemplados en la presente ley.
- h) Atender las recomendaciones, informes, solicitudes y otras que puedan emanar del Consejo Asesor, Consejo de Informativos y de la Oficina de Participación Pública.
- i) Comparecer ante la comisión parlamentaria de Les Corts correspondiente para dar cuenta de todo lo que tenga que ver con su gestión, la organización y desarrollo de las competencias delegadas.
- j) Las competencias que no vengán atribuidas expresamente a otros órganos serán asumidas por el director general.

Artículo 12*Cese*

1. En los casos de cese, dimisión, renuncia o incompatibilidad sobrevenida, se procederá inmediatamente a la designación del nuevo director general por el procedimiento establecido en la presente ley.
2. El Consell de la Generalitat Valenciana podrá cesar al director general, oído o a propuesta del Consejo de Administración, mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:
 - a) Imposibilidad física o enfermedad.
 - b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos que se recogen en la presente ley.
 - c) Condena en sentencia firme por delito doloso.
 - d) Incompatibilidad.
 - e) Fallecimiento.

CAPÍTULO V

Del Consejo de Informativos

Artículo 13*Objeto, organización y funciones*

1. El Consejo de Informativos es el órgano interno de la CACVSA de participación del conjunto de profesionales que intervienen en el proceso de elaboración de los contenidos informativos dependiente,
-

orgánicamente y a todos los efectos, de la dirección de informativos y que vela por la independencia, objetividad y veracidad de los contenidos informativos difundidos.

2. Son funciones del Consejo de Informativos:

a) Velar por la independencia de la información difundida.

b) Promover la independencia editorial de la CACVSA, de acuerdo con lo previsto en la legislación general audiovisual y en esta ley en lo referido a sus funciones de servicio público.

c) Participar en la elaboración de los libros de estilo.

3. El reglamento orgánico aprobado por el Consejo de Administración establecerá las normas de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Informativos que se fijen, de acuerdo con los profesionales de la información de la CACVSA.

TÍTULO TERCERO

PROGRAMACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

Principios generales de la programación

Artículo 14

Contenidos

El contenido y la programación de los servicios públicos prestados por la CACVSA se inspirarán en los principios recogidos en el artículo 2 de esta ley.

Artículo 15

Obligaciones

El Consell de la Generalitat Valenciana podrá establecer las obligaciones que se deriven de la naturaleza de servicio público de la CACVSA y, oído el Consejo de Administración, hacerlas cumplir.

Artículo 16

Comunicaciones

Tanto el Gobierno de España como el de la Comunitat Valenciana podrán hacer que se difundan, por los medios cuya gestión corresponde a la Generalitat, cuantas declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público se estimen necesarias, con indicación de su origen; las cuales se expresarán en las dos lenguas oficiales, castellano y valenciano. Por razones de urgencia, apreciadas en su caso por el gobierno que haga uso de tal derecho, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

CAPÍTULO II

Carta de servicios y contrato programa

Artículo 17

Carta de servicios

1. Les Corts dotará al Consejo y al director general de una carta de servicios y objetivos que presidirá la actuación de la empresa al fijar sus objetivos generales durante el plazo de nueve años, revisada a los seis años por la comisión parlamentaria correspondiente.

2. Esta carta de servicios y objetivos se dictaminará en la comisión parlamentaria, tras lo que se aprobará definitivamente en el Pleno de Les Corts y se concretará a través de contratos programa que tendrán una vigencia de tres años y que serán acordados entre el Consell de la Generalitat y los representantes de la entidad.

CAPÍTULO III

Periodos electorales y campañas

Artículo 18

Periodo electoral

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales. Su aplicación y control corresponderá a la Junta Electoral, que cumplirá su cometido a través del Consejo de Administración y del director general.

CAPÍTULO IV

Pluralismo político y acceso a los servicios multimedia

Artículo 19*Pluralidad*

1. Se facilitará el acceso de los grupos sociales y políticos más significativos a los espacios multimedia, en base a criterios objetivos, como la representación parlamentaria, la implantación sindical, el ámbito territorial de actuación y otros de análogo carácter.
2. Asimismo, se facilitará el derecho de difusión multimedia a los grupos políticos, sociales y culturales de menor significación.

Artículo 20*Red autonómica de sinergia audiovisual*

1. La CACVSA podrá impulsar la creación de una red autonómica de sinergia audiovisual que trabaje por la pluralidad social y política de todo el territorio autonómico, los contenidos de proximidad e impulse la red de TDT y radios del espectro audiovisual de la Comunitat Valenciana para constituirse como un motor del desarrollo de este sector, alcanzando acuerdos y firmando convenios de colaboración para que todos los ciudadanos vean reflejados en los medios públicos dependientes de la CACVSA la actualidad de cada una de las provincias, comarcas y municipios de la Comunitat.
2. Esta red recogerá la información de proximidad emanada de las distintas organizaciones político-sociales del territorio de la Comunitat y les dará difusión a través de los canales creados para tal efecto.

Artículo 21*Plataforma audiovisual valenciana*

1. La CACVSA dentro de su estrategia de comunicación creará una plataforma audiovisual valenciana que pueda aglutinar los contenidos de elaboración propia, la producción e información de los distintos medios de comunicación con emisiones en TDT autorizadas por el Consejo Audiovisual de la Comunitat a través de los convenios y acuerdos necesarios contemplados en la presente ley.

Esta plataforma dispondrá de un espacio específico destinado al público infantil y una oferta específica dedicada al ámbito educativo y cultural.

2. Dicha plataforma audiovisual valenciana se constituirá como un nuevo espacio digital a la carta que recoja los contenidos de los medios adscritos a la CACVSA, los que compartan los distintos medios de comunicación locales, comarcales, provinciales o autonómicos para consolidar un espacio cultural y social de cercanía al acceso de todos, que fomenten nuestras señas de identidad dentro del conjunto de la nación, así como las distintas costumbres, tradiciones y peculiaridades del territorio de la Comunitat.

3. En dicha plataforma audiovisual valenciana también se contemplará un espacio específico para que el sector audiovisual valenciano pueda promocionar o compartir sus producciones.
-

4. La CACVSA impulsará a través de esta plataforma el mantenimiento, desarrollo y las fórmulas de regulación y normas de uso y difusión del archivo audiovisual autonómico de acuerdo con la normativa en vigor en esta materia.

CAPÍTULO V

Derecho de rectificación

Artículo 22

Derecho de rectificación

El derecho de rectificación relativo a las informaciones emitidas por los diversos canales de la CACVSA se ejercerá en los términos establecidos por la normativa estatal sobre dicha materia y la normativa autonómica que se dicte en su desarrollo.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 23

Control parlamentario

1. La Comisión de Radiotelevisión Valenciana y del Espacio Audiovisual de Les Corts será quien ejercerá el control de la actuación de la CACVSA y de sus órganos correspondientes.
2. El presidente del Consejo de Administración y el director general comparecerán ante la comisión parlamentaria cuando esta los convoque, a fin de dar cuenta de la información que se les requiriese.
3. El Consejo de Administración remitirá anualmente a Les Corts una memoria sobre el cumplimiento de la función de servicio público, referida al conjunto de sus actividades, programaciones, servicios y emisiones.

Artículo 24

Control interno de la gestión económico-financiera

1. La corporación deberá recoger en su reglamento los mecanismos propios de control interno de la gestión económica y financiera de su actividad, el control del cumplimiento de la legalidad de la actuación económica y financiera, el grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de las actividades y de las inversiones que se establezcan en su normativa, en el mandato marco y en el contrato programa.

El desarrollo y ejecución de estas funciones, junto con las que se establece en su reglamento, se encomendarán a un puesto de trabajo de auditor interno.

2. El control de la gestión económica y financiera de la corporación corresponderá a la Intervención General de la Generalitat en los términos previstos en el título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 25

Régimen jurídico

La CACVSA se regirá por las disposiciones de esta ley y las normas complementarias que la desarrollen. En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y en la contratación estará sujeta, sin excepción, al derecho privado.

Artículo 26*Titularidad*

El capital de la CACVSA será íntegramente aportado por la Generalitat, que detentará su titularidad, y no podrá embargarse, enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorararse o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita.

TÍTULO CUARTO**PRESUPUESTOS Y FINANCIACIÓN****Artículo 27***Control presupuestario*

1. El control presupuestario y financiero de la CACVSA se efectuará —de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Generalitat Valenciana— por la Sindicatura de Comptes de la Generalitat en los términos establecidos por su ley reguladora y demás normativa económico-financiera del sector público empresarial valenciano.

2. El director general rendirá cuentas periódicamente de la gestión presupuestaria ante la comisión parlamentaria correspondiente.

Artículo 28*Contabilidad*

1. El Consell de la Generalitat acordará el contrato programa con la corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la presente ley, y realizará un seguimiento permanente de su cumplimiento; pudiendo recabar la información que considere necesaria sobre las actuaciones y contratos desarrollados o que prevean realizarse para concretar dicho contrato programa.

2. Las cuentas anuales de la CACVSA se regirán por los principios y normas de contabilidad recogidos en el plan general de contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y en las disposiciones que lo desarrollan y deberán ser revisadas por auditores de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil.

3. Las cuentas anuales serán formuladas por la presidencia del Consejo de Administración y serán sometidas, junto con la propuesta de distribución de los resultados, a la aprobación del consejo. Una vez aprobadas las cuentas anuales, se remitirán a la Intervención General de la Generalitat para su unión, junto con las del resto del sector público valenciano.

Artículo 29*Rigor presupuestario*

El presupuesto de la CACVSA se ajustará a lo que establece la ley de la hacienda pública, a las previsiones de las leyes de presupuestos de la Generalitat y a las singularidades establecidas en la presente ley.

Artículo 30*Anteproyecto de presupuestos*

1. Los anteproyectos de presupuestos de la CACVSA se elaborarán según lo establecido en los artículos 8 y 11 de la presente ley y se remitirán a la Presidencia de la Generalitat y a la conselleria responsable de hacienda, a efectos de su integración en el presupuesto de la Generalitat.

2. Los anteproyectos de presupuestos serán elaborados y gestionados bajo el principio del equilibrio presupuestario.

3. La contabilidad se ajustará a las normas legales aplicables a las entidades del sector público de la Generalitat Valenciana.

Artículo 31

Financiación

1. La CACVSA se financiará con cargo a los ingresos y rendimientos de las actividades que realice y, en su defecto, al presupuesto de la Generalitat.

2. La financiación de la actividad de la CACVSA se complementará entre la comercialización y venta de sus productos, la participación en el mercado publicitario, tratando de alcanzar cada vez mayor capacidad de autofinanciación, y los fondos consignados en los presupuestos de la Generalitat.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO Y LA CONTRATACIÓN

Artículo 32

Patrimonio

1. El patrimonio de la CACVSA tendrá la consideración de dominio público de la Generalitat, sometido a la Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Artículo 33

Contratación

1. La CACVSA ajustará su actividad contractual a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. En dicha actividad contractual se garantizará el acceso a la información a los miembros del Consejo de Administración, a la comisión correspondiente de Les Corts y al Consell de la Generalitat, que podrán acceder a toda la documentación que consideren adecuada para poder realizar el control sobre la actuación, así como los ingresos y gastos de la corporación y sus sociedades.

TÍTULO SEXTO

DEL PERSONAL

Artículo 34

Régimen del personal

1. Las relaciones laborales en la CACVSA se regirán por la legislación laboral con sujeción al principio de autonomía de las partes.

2. La pertenencia al Consejo de Administración no generará en ningún caso derechos laborales respecto a la CACVSA. El mismo criterio se aplicará al director general.

3. La situación de los funcionarios de la Generalitat que se incorporen a la CACVSA, en su caso, será según la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, y sus desarrollos normativos.

4. El personal al servicio de la CACVSA tendrá naturaleza laboral y se regirá, aparte de por la legislación laboral y por el resto de las normas convencionalmente aplicables, por lo establecido en el Estatuto básico del empleado público, según los términos que este dispone, y por las leyes de presupuestos de la Generalitat en cuanto al régimen retributivo.

5. La contratación de personal se realizará mediante los correspondientes procesos de selección, establecidos y convocados por el Consejo de Administración de la CACVSA, asegurando la publicidad de los mismos y teniendo en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad.

6. En los períodos en que no se convoquen pruebas de admisión, la contratación de personal se regulará mediante las correspondientes bolsas de trabajo que se puedan establecer. La contratación temporal en la CACVSA tendrá carácter excepcional, siempre por razones de urgencia u otras debidamente justificadas.

7. El régimen de retribuciones del personal de la CACVSA se adaptará al que, con carácter general, rija para el personal al servicio de la Generalitat, sin más excepciones que las impuestas por necesidades del servicio o características especiales del puesto de trabajo, no subsumibles en dicho régimen general y debidamente justificadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

De organización

1. La CACVSA se constituye como una sociedad anónima pública de la Generalitat de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.
2. La CACVSA se integra en el sector público instrumental de la Generalitat como una entidad de las contempladas en el artículo 2.3.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
3. La presente ley conlleva la absorción de las actuales Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y la empresa de ella dependiente, la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana (SAMC), en la nueva empresa pública Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA (CACVSA).
4. La CACVSA mantendrá los acuerdos que ya tengan establecidos las extintas CVMC y SAMC con otras entidades de gestión de radio, televisión o multimedia mediante convenios de colaboración en orden a la coordinación, cooperación y ayuda en el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones.

Segunda

Desarrollo reglamentario

1. El Consejo de Administración aprobará en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de su designación, su reglamento orgánico y de funcionamiento, que será publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. El Consejo de Administración aprobará en el plazo de seis meses, a contar desde la publicación de su designación, el reglamento orgánico y de funcionamiento del Consejo de Informativos.

Tercera

Constitución del Consejo de Informativos

El Consejo de Informativos previsto en esta ley deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de su reglamento orgánico.

Cuarta

Carta de servicios y objetivos

Les Corts deberán aprobar la carta de servicios y objetivos contemplada en el artículo 17 de la presente ley que contemple los servicios a prestar, las líneas estratégicas y los objetivos generales en el plazo de seis meses de la aprobación de la presente ley.

Quinta

El contrato programa

Se deberá subscribir el nuevo contrato programa tal y como se recoge en el articulado de la presente ley en los tres meses siguientes a la aprobación de la carta de servicios y objetivos.

Sexta

Personal de la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació y la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana

1. La CACVSA se subrogará en la misma posición jurídica que ostentaban las extintas Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana (SAMC) en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de naturaleza laboral, convencional o extraconvencional, y de seguridad social de los trabajadores. Se respetarán en todo caso la categoría profesional, la antigüedad y los derechos económicos adquiridos por el personal mencionado, así como sus derechos sociales, de conformidad con el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores.
2. En consecuencia, el personal laboral que presta sus servicios en la CVMC y la SAMC se adscribirá a la CACVSA en las mismas condiciones y derechos de los que eran titulares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Elección de los miembros del Consejo de Administración

1. Les Corts Valencianes deberán iniciar la elección de los miembros del Consejo de Administración en el plazo de un mes desde la aprobación de esta ley.
2. Los miembros del actual consejo de rector quedarán en funciones hasta la constitución del nuevo órgano.

Segunda

Propuesta de una persona al Consejo de Administración de la CACVSA por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias

Por lo dispuesto en el artículo 6.2.b de esta ley, la propuesta de una persona al Consejo de Administración que le corresponde realizar a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias la realizará en el mismo plazo que el resto de los consejeros aprobados por Les Corts, comunicándose a la comisión parlamentaria de la radiotelevisión valenciana y del espacio audiovisual y a la Presidencia de la Generalitat para determinar su nombramiento, tal y como se recoge en el artículo 6 de la presente ley.

Tercera

De la dirección general y personal directivo

1. La Dirección General deberá ser nombrada en el plazo de un mes desde la constitución del Consejo de Administración.
2. Se establecerá el nuevo organigrama y los procesos de nombramientos del personal directivo, tal como se recoge en el articulado de la presente ley, en los plazos que determine el Consejo de Administración.

Cuarta

De los trabajadores

El Consejo de Administración aprobará en un plazo de seis meses una nueva relación de puestos de trabajo con el procedimiento establecido en la presente ley.

En tanto en cuanto se apruebe esta nueva relación de puestos de trabajo, se suspenden los procesos de selección de personal ofertados a través de las distintas ofertas de empleo tanto de la CVMC como de la SAMC.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del servicio público de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, de titularidad de la Generalitat, así como todas aquellas disposiciones, reglamentos e instrucciones dictados en desarrollo de la citada ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consell a dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y ejecutar la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Palau dels Borja, 21 de marzo de 2024

Miguel Barrachina Ros
Síndico del Grupo Parlamentario Popular

José María Llanos Pitarch
Síndico del Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas

Proposición de ley sobre concordia de la Comunitat Valenciana, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.832). Procedimiento de urgencia. [AM 531/XI - 26.03.2024]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en su reunión de 26 de marzo de 2024, ha tenido conocimiento de la Proposición de ley sobre concordia de la Comunitat Valenciana, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.832), así como de la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia que formulan los grupos parlamentarios autores de la iniciativa.

En relación con esta proposición de ley, la Mesa ha acordado:

Primero. Admitir a trámite la Proposición de ley sobre concordia de la Comunitat Valenciana, presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox Cortes Valencianas (RE número 14.832)

Segundo. Tramitar la iniciativa por el procedimiento de urgencia, con el conocimiento de la Junta de Síndics, al amparo de lo previsto en el artículo 93.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes. Todos los plazos de tramitación, por lo tanto, tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario, según lo dispuesto en el artículo 94 del reglamento.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 96.1 y 129.2 del reglamento, se ordena la publicación de la iniciativa en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y su comunicación al Consell.

Palau de Les Corts Valencianes
26 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

Miguel Barrachina Ros, síndico del Grupo Parlamentario Popular, y José María Llanos Pitarch, síndico del Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas, al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Reglamento de Les Corts, presentan la siguiente proposición de ley sobre concordia de la Comunitat Valenciana y solicitan que se tramite por el procedimiento de urgencia.

Esta proposición de ley se presenta acompañada de una exposición de motivos, cuyo texto debe utilizarse como antecedente preceptivo para poder pronunciarse respecto de ella, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Les Corts.

PROPOSICIÓN DE LEY DE CONCORDIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición de ley se erige como un testimonio de compromiso para honrar y proteger la historia de España desde el año 1931 hasta la actualidad, un periodo que ha sido testigo de profundas transformaciones políticas, sociales y culturales que han marcado el devenir y la identidad de nuestro pueblo.

Durante estos ya casi cien años, España ha vivido profundas crisis, pero sobre todo una convulsa Segunda República, una Guerra Civil, una dictadura y el azote del terrorismo etarra e islámico.

Ante catástrofes de tales magnitudes, cuyas consecuencias humanas, materiales y emocionales han marcado a nuestra sociedad, solo una actitud decidida y generosa en pro de la reconciliación puede ayudar a restañar heridas y a restaurar el equilibrio perdido.

La Guerra Civil llevó hasta el paroxismo las dinámicas de enfrentamiento de años anteriores. Por toda España se extendieron los asesinatos masivos, las represalias socioeconómicas, los atropellos de derechos fundamentales y los desplazamientos forzados de población.

Los daños del conflicto no solo fueron humanos, sino también materiales. Numerosos pueblos y ciudades fueron devastados. La economía del país se contrajo drásticamente y hubo que esperar varias décadas hasta recuperar los niveles de prosperidad alcanzados en los años treinta. Iglesias, museos, edificios civiles, universidades o archivos históricos fueron destruidos o saqueados.

Un pasado tan complejo y lleno de aristas requiere aproximaciones plurales, desapasionadas y generosas. Nunca ha habido un relato consensuado sobre la Segunda República, la Guerra Civil y el franquismo. Ni entre los historiadores, que aún sostienen encarnizados debates teóricos, metodológicos e interpretativos sobre los principales procesos sociales y políticos de la época, ni entre los ciudadanos, cada uno con su particular e inextinguible acervo de recuerdos y relatos heredados de padres, abuelos y bisabuelos.

La Guerra Civil nos debe enseñar que no importa el bando, ni el origen, ni las creencias, el sufrimiento y la muerte fue la misma para todos. Las víctimas fueron y son víctimas con independencia del lugar donde cayesen, y es obligación de los poderes públicos que sobre el respeto a la dignidad humana y sobre la base de la promoción de la convivencia y de la valoración del estado constitucional que disfrutamos y excluyendo la confrontación partidista, nos recuerde con una visión objetiva cuáles fueron nuestros errores para no volver a repetirlos jamás.

Las nuevas generaciones, que no vivieron, ni siquiera remotamente, ninguno de los eventos del enfrentamiento que se produjo entre hermanos, ni de sus antecedentes o derivados, han recibido en muchas ocasiones una visión sesgada de ese conflicto cuya única finalidad es alimentar una división partidista en la sociedad.

Una sociedad democrática y plural debe hacer un esfuerzo por reconocer la complejidad y dureza de su pasado traumático, con el ánimo de comprender las razones que guiaron a los españoles de entonces a actuar como actuaron, en sus propios términos, según su horizonte de experiencias y expectativas, y no conforme a conceptos o intereses de la política actual, que nada tienen que ver con lo que vivieron o pensaron los españoles de hace casi cien años.

Frente a las injerencias, coacciones y restricciones de derechos de la legislación memorialista, es preciso recordar que el principal deber del Estado en lo relativo al pasado ha de partir del amparo de las libertades y de preservar la reconciliación heredada.

La actual Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura, conocida como ley de memoria histórica, y la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática

y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, no persiguen los valores de libertad, respeto y tolerancia que impulsaron la transición, al decretar la intromisión del Estado en la esfera de la conciencia de los españoles, moldear su memoria individual, impedir la libertad de opinión, limitar la libertad de cátedra y penalizar el trabajo de los historiadores si este no se ajusta a la interpretación sectaria e interesada de los acontecimientos históricos que hacen ciertos partidos políticos.

Precisamente, el pluralismo político consagrado en el artículo 1 de la Constitución española de 1978 se sustenta en la libertad de expresarse de acuerdo con una específica posición política u opinión, un concepto inherente a la democracia. Un sistema democrático debe ofrecer las condiciones para expresar y defender distintas y antagónicas líneas de pensamiento.

La derogación de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, y toda su normativa de desarrollo, lo que desea es huir de esas malas prácticas, para fomentar la concordia, eludiendo cualquier bandera por parte de la administración de la Comunitat Valenciana, apartándose del camino de división y resentimiento que algunos políticos han cultivado estos últimos años.

Pero además vamos a aprovechar esta proposición de ley para reconocer a todas las víctimas de la violencia política y social que ha vivido nuestro país, también las del terrorismo que durante la dictadura y después de que los españoles decidiéramos darnos una constitución, y con ella un régimen democrático, han causado en este país casi 950 asesinatos, 2.700 heridos y 90 secuestrados. De ellos, casi 400 asesinatos siguen todavía sin resolverse, heridas en las víctimas que no sanarán hasta que sean resueltos.

Esta proposición de ley otorga a la administración instrumentos legales para actuar en esos casos sin resolver en tierras valencianas, unifica la gestión de su protección y reconoce el derecho a proteger aquellos lugares que fueron objeto de las masacres y el dolor de las víctimas para que nadie pueda olvidar su testimonio. Tampoco elimina ni uno solo de los derechos que están reconocidos por la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas de terrorismo, que sigue vigente.

Asimismo, como parte de la deseada concordia, se debe satisfacer la justa demanda de la localización de las víctimas de la violencia social, política o religiosa durante aquella época, con independencia de su credo o militancia. Dicha labor ha de estar guiada por una dirección eminentemente técnica, que garantice al mismo tiempo el debido respeto por la dignidad de las víctimas y sus restos y la autonomía de la voluntad de sus familias; sin reabrir las cuestiones de la legitimidad de los regímenes, que forman todos, sin excepción, parte de nuestra historia patria.

La presente proposición de ley se ampara de una parte en las competencias atribuidas por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática, a su vez, fundamentada en la Constitución española de 1978, que tradujo jurídicamente la voluntad de reencuentro de la ciudadanía española, articulando un estado social y democrático de derecho con vocación integradora, al establecer que los derechos y deberes fundamentales vinculan a todos los poderes públicos. Por otra, en la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI, del Consejo, y en los principios éticos contenidos en la Declaración universal de los derechos humanos y al deber de protección y respeto que impone el artículo 8 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana.

Por su parte también cabe citar el marco competencial contenido en el artículo 49.1.1.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, así como el Real decreto 278/1980, de 25 de enero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo del País Valenciano en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cultura y sanidad, y el Real decreto 2.103/1984, de 10 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunitat Valenciana en materia de sanidad.

TÍTULO ÚNICO

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. La Comunitat Valenciana reconoce a todas las víctimas de la violencia social, política, del terrorismo o la persecución ideológica y religiosa acaecidas en el territorio de la Comunitat Valenciana durante el periodo histórico comprendido entre 1931 y nuestros días.

2. Las disposiciones contenidas en esta ley serán de aplicación en el territorio de la Comunitat Valenciana por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
3. Se reconoce el mismo régimen de protección y reconocimiento a las víctimas de la Segunda República y del terrorismo que a las víctimas a las que hace referencia la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática.
4. Se reconoce expresamente a las víctimas del terrorismo como víctimas de violencia social y política efectuada por grupos terroristas. Su régimen de protección se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo.

Artículo 2. Derechos de las víctimas y sus familiares

Se reconocen y protegen los derechos a las víctimas que reconoce esta ley en su artículo primero a:

1. Las actividades de indagación, localización, exhumación e identificación de las personas desaparecidas.
2. La reparación y preservación de su memoria, evitando cualquier intento de revanchismo o manipulación de nuestra historia que aliente el enfrentamiento entre españoles.
3. El acceso a los documentos en poder de las administraciones públicas valencianas para la investigación de los sucesos que rodearon los actos de violencia descritos.
4. La investigación de los hechos delictivos perseguibles realizados contra las víctimas del terrorismo que no hubieran sido resueltos. Se podrá autorizar a la Abogacía General de la Generalitat Valenciana la iniciación de procesos o la personación en los ya existentes, de conformidad con la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, para el ejercicio de las correspondientes acciones procesales frente a los órganos jurisdiccionales, por la existencia de indicios de comisión de delitos en esta materia.

Artículo 3

Unidad Valenciana de la Concordia

1. La Generalitat Valenciana cooperará en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo y en la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo, a través de la Unidad Valenciana de la Concordia.
2. La unidad se configura como un departamento de la Generalitat adscrito a la conselleria competente en materia de transparencia que gozará de autonomía funcional.
3. El director de la unidad tendrá rango de subdirector y deberá ser escogido de entre profesores universitarios expertos en alguno de los siguientes ámbitos: derecho penal, historia, derecho constitucional, historia del derecho, filosofía, ciencias políticas o sociología.
4. Corresponde a la persona titular de la conselleria competente en materia de transparencia fijar la política en dicha materia y el establecimiento de las directrices de actuación de la unidad, atendiendo a las directrices trazadas por el Consell en el Plan estratégico de concordia democrática y en los programas anuales de actuación.
5. Se realizará un desarrollo reglamentario de las obligaciones reconocidas en el artículo segundo.

Artículo 4

Lugares y documentos de la concordia

1. Tendrán consideración de lugares de la concordia de la Comunitat Valenciana aquellos espacios, inmuebles o parajes que se encuentren en ella y revelen interés para la comunidad autónoma, por haberse desarrollado en ellos hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva de los hechos conducentes y concurrentes a las situaciones que llevaron a adquirir la condición de víctima conforme a lo dispuesto el artículo primero de esta ley. Dichos bienes deberán tener protección patrimonial en base a su importancia y relevancia. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al régimen que derive de dicha protección.
 2. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para la protección, integridad, descripción, identificación y difusión de los documentos relacionados con las situaciones conducentes y concurrentes a las situaciones que llevaron a adquirir la condición de víctima conforme a lo dispuesto el artículo primero
-

de esta ley, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación, protegiéndolos especialmente frente a la sustracción, destrucción u ocultación.

Se reconoce asimismo el derecho de acceso a los mismos efectos de investigación académica, principalmente a los historiadores.

3. El contenido de este artículo será objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 5

Catálogo de vestigios

1. La Generalitat Valenciana asume la elaboración del catálogo de vestigios en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Corresponde la designación del comité de expertos a los titulares de las consellerias con competencias en protección del patrimonio cultural y transparencia por igual.

Disposición adicional primera. Inscripción en el Registro Civil del fallecimiento de víctimas

La Generalitat impulsará la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Disposición transitoria primera

Puesta en funcionamiento de la Unidad Valenciana de la Concordia

Hasta la puesta en marcha y funcionamiento de la Unidad Valenciana de la Concordia, las distintas funciones atribuidas en esta ley a la citada unidad se seguirán ejerciendo por las entidades y órganos que las viniesen desempeñando.

Disposición transitoria segunda

Procedimientos en tramitación

La tramitación de los procedimientos en materia de memoria democrática iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de esta ley decaerán de manera automática, a excepción de los procesos de exhumación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana y toda su normativa de desarrollo.

2. Quedan disueltas cuantas comisiones, organismos e instituciones de carácter público autonómico hubieran sido creadas a consecuencia de la citada ley.

3. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final única

Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Palau dels Borja, 21 de marzo de 2024

Miguel Barrachina Ros
Síndico del Grupo Parlamentario Popular

José María Llanos Pitarch
Síndico del Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas

Proposición de ley de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 14.833). Procedimiento de urgencia. [AM 532/XI - 26.03.2024]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en su reunión de 26 de marzo de 2024, ha tenido conocimiento de la Proposición de ley de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 14.833), así como de la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia que formula el grupo parlamentario autor de la iniciativa.

En relación con esta proposición de ley, la Mesa ha acordado:

Primero. Admitir a trámite la Proposición de ley de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 14.833).

Segundo. Tramitar la iniciativa por el procedimiento de urgencia, con el conocimiento de la Junta de Síndics, al amparo de lo previsto en el artículo 93.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes. Todos los plazos de tramitación, por lo tanto, tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario, según lo dispuesto en el artículo 94 del reglamento.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 96.1 y 129.2 del reglamento, se ordena la publicación de la iniciativa en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y su comunicación al Consell.

Palau de Les Corts Valencianes
26 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

Miguel Barrachina Ros, síndico del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Reglamento de Les Corts, presentan la siguiente proposición de ley de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y en que se solicita se tramite por el procedimiento de urgencia.

Esta proposición de ley se presenta acompañada de una exposición de motivos, cuyo texto debe utilizarse como antecedente preceptivo para poder pronunciarse respecto de ella, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Les Corts.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, tuvo como resultado la creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude de la Comunitat Valenciana.

Mediante la Ley 11/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se modificó el artículo 1.1 para clarificar su naturaleza jurídica; el artículo 14.3, disponiendo los efectos desestimatorios de la falta de resolución expresa en procedimientos relacionados con la protección de personas denunciantes; el artículo 29.2, esclareciendo la normativa de aplicación a su personal funcionario; el artículo 30.6 para incorporar la sujeción de su gestión económica y presupuestaria a la Intervención de Les Corts, además de la correspondiente a la Sindicatura de Comptes, y finalmente, el apartado dos de la disposición transitoria primera, en cuanto a la tramitación y aprobación del reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia.

El Consell, en fecha 20 de julio de 2022, publicó en el DOGV número 9.387 la apertura del trámite de información pública de anteproyecto de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por el que se pretendía transponer, a través de la de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión, y otras modificaciones relativas al ámbito de actuación de la agencia del estatuto de la persona denunciante, estatuto personal de la dirección de la agencia y del nombramiento, principios, incompatibilidades y cese, entre otros.

A la vista de los antecedentes expuestos, y con la voluntad de completar la tarea legislativa emprendida para dotar así a la agencia de una ley más clarificadora en los aspectos antes mencionados que posibilite un mejor funcionamiento de la agencia en su conjunto y su mejor servicio a la ciudadanía.

Artículo único. Modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Uno. Se añade un último párrafo al artículo 2, el cual se redacta en los siguientes términos:

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión, será de aplicación a las denuncias de fraude, corrupción y cualquier otra actividad contraria a la ley que vaya en detrimento del interés general, así como a la protección de las personas que denuncien tales infracciones.

Dos. Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

Artículo 3. Ámbito de actuación de la agencia

1. El ámbito de actuación subjetivo de la agencia es el siguiente:

a) La administración de la Generalitat.

b) El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

- c) Les Corts Valencianes, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comitè Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro, con relación a su actividad administrativa y presupuestaria.
- d) Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades del sector público vinculadas o dependientes.
- e) Las universidades públicas valencianas y las entidades del sector público vinculadas o dependientes.
- f) Las corporaciones de derecho público, en cuanto a las actividades sujetas a derecho administrativo.
- g) Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, los organismos y las entidades públicas.
- h) Las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios o perceptoras de ayudas o subvenciones públicas, a los efectos de comprobar el destino y el uso de las ayudas o las subvenciones.
- i) Las actividades de contratistas y subcontratistas que ejecuten obras de las administraciones públicas y de las entidades del sector público instrumental de la Generalitat, o que tengan atribuida la gestión de servicios públicos o la ejecución de obras públicas por cualquier otro título, con relación a la gestión contable, económica y financiera del servicio o la obra, y con las otras obligaciones que se derivan del contrato o de la ley.
- j) Los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales.
- k) Cualquier entidad, independientemente de la tipología o la forma jurídica, que esté financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o esté sujeta al dominio efectivo de estas.

2. El ámbito de actuación material de la agencia, a efectos de esta ley y su normativa de desarrollo, se concreta en los siguientes hechos o conductas:

- a) **Corrupción:** Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- b) **Fraude:** Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud.
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

Tres. Se modifica apartado 1 del artículo 14, con la siguiente redacción:

Artículo 14. Estatuto de la persona denunciante

1. Estatuto de la persona denunciante

a) La actuación de la agencia prestará especial atención a la protección de las personas denunciantes. Se considera persona denunciante, a los efectos de esta ley, cualquier persona física o jurídica que comunique hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales, ante la propia agencia o cualquier otro órgano administrativo, el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial. Son personas denunciantes, a estos efectos, todas aquellas que alertan, comunican o revelan informaciones de este tipo.

[...]

Cuatro. Se modifican los apartados 1, 5 y 7 del artículo 26, con la siguiente redacción:

Artículo 26. Estatuto personal de la dirección de la agencia

1. La agencia estará dirigida por un director o directora, que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la agencia, y actuará siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho. El director o directora tendrá la condición de autoridad pública y sus retribuciones serán determinadas por acuerdo de la Mesa de Les Corts. En caso de que ostente la condición de funcionario de carrera, sus retribuciones no podrán ser inferiores a las del puesto de trabajo que venía desempeñando en su administración de origen.

[...]

5. El director o directora será elegido por el Pleno de Les Corts por mayoría de tres quintas partes. Si no obtiene la mayoría requerida se realizará una nueva votación en la sesión plenaria ordinaria siguiente; en este caso resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta. Si no se obtiene la mayoría requerida en ninguna de las dos votaciones, se harán nuevas propuestas por el mismo procedimiento en el plazo máximo de un mes.

[...]

7. Son funciones de la persona titular de la dirección de la agencia las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la agencia.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades y desempeñar la jefatura superior de su personal.
- c) Abrir y cancelar cuentas en entidades financieras, y autorizar gastos y ordenar pagos.
- d) Suscribir contratos y convenios.
- e) Aprobar la memoria anual de la agencia y dar traslado de la misma a Les Corts.
- f) Imponer las sanciones que establece la ley.
- g) Las demás funciones previstas en esta ley, en el reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia y las inherentes a su condición.

Quinto. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 29, con la siguiente redacción:

Artículo 29. Del nombramiento, principios, incompatibilidades y cese

1. Los puestos de trabajo de la agencia serán ejercidos por funcionarios y funcionarias de carrera de las administraciones públicas, salvo que desempeñen funciones adscritas al gabinete de la agencia, en cuyo caso, con máximo de dos, podrá tratarse de personal eventual, el cual cesará en el momento de la toma de posesión de un nuevo director o directora.

Este personal está obligado a guardar el secreto de los datos, las informaciones y los documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones.

2. El personal funcionario al servicio de la agencia será provisto, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada, entre los funcionarios de las diferentes administraciones públicas, y está sujeto a lo dispuesto en la normativa específica de la agencia y la reguladora del personal de Les Corts, incluyendo la equiparación retributiva.

El personal funcionario de carrera que sea adscrito, con carácter definitivo, al servicio de la agencia será declarado en la situación administrativa de servicios especiales.

El grado de desarrollo profesional reconocido en la agencia al personal funcionario procedente de una administración pública que incluye en su sistema retributivo el complemento de carrera profesional deberá ser reconocido y abonado por la administración de procedencia en el caso de reingreso de aquel a dicha administración.

[...]

Sexto. Se introduce una nueva disposición transitoria cuarta, con la siguiente redacción:

La modificación prevista en el apartado 1 del artículo 26, relativa al importe de las retribuciones del director o directora de la agencia, deberá aplicarse al siguiente director o directora de la agencia, por lo que deberá establecerse por la Mesa de Les Corts con carácter previo a su nombramiento y toma de posesión.

Lo dispuesto en esta ley se aplicará a los procesos de elección de la dirección de la AVAF siempre que no se haya incluido en el orden del día del Pleno de Les Corts la elección de dicha dirección.

Séptimo. Se introduce una nueva disposición transitoria quinta, con la siguiente redacción:

1. La modificación prevista en el artículo 29.2, párrafo segundo, relativa a la declaración del personal de la agencia en situación administrativa de servicios especiales, se aplicará en todo caso con carácter retroactivo a la entrada en vigor de esta ley respecto del personal funcionario adscrito a la misma con carácter definitivo que no haya sido declarado en esta situación por su administración de procedencia.

2. La modificación prevista en el artículo 29.2, relativa a la equiparación retributiva del personal de la agencia, exigirá para su aplicación, previamente, la determinación de las equivalencias que procedan y la correspondiente negociación colectiva, así como la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente. Las nuevas retribuciones se aplicarán a partir del ejercicio presupuestario siguiente a su determinación, negociación colectiva y consignación presupuestaria.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Palau dels Borja, 21 de marzo de 2024

Miguel Barrachina Ros
Síndico del Grupo Parlamentario Popular

E. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

4. Propositiones no de ley y otras propositiones

Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre el soterramiento de las vías de tren en los municipios de Alfafar, Benetússer y Sedaví, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 12.196, BOCV número 45). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-475/XI – 14.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios a la proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre el soterramiento de las vías de tren en los municipios de Alfafar, Benetússer y Sedaví, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 12.196, BOCV número 45).

Palau de Les Corts Valencianes
14 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Enmienda

de modificación

Grupo Parlamentario Socialista

Hay que modificar la propuesta de resolución por la siguiente:

1. Les Corts instan al Consell a instar al Gobierno de España a:

a) Redactar, con carácter de prioridad máxima, un proyecto técnico de paso peatonal que evite el cruce a nivel de los peatones en el actual paso a nivel de Alfafar, priorizando así la seguridad de las personas, y acondicionamiento del viario en la zona de influencia del propio paso a nivel que resulte necesario para la redistribución del tráfico rodado en la zona. Todo esto, en línea con el protocolo firmado entre el Ayuntamiento de Alfafar, el Ayuntamiento de Sedaví y Adif el 1 de agosto de 2023.

b) Reforzar cuantas medidas sean necesarias en materia de explotación, señalización, barreras y balizamiento de los pasos actuales a nivel, y muy especialmente, en los términos de Alfafar, Benetússer y Sedaví.

c) Acelerar la puesta en servicio del corredor mediterráneo en el tramo Almussafes-València, que permita liberar, lo antes posible, el tramo Silla-València del tráfico de mercancías y de trenes de larga distancia y, en consecuencia, aminorar el denso tráfico ferroviario que circula por la línea actual.

d) Poner en marcha, con carácter urgente, la redacción de cuantos estudios sean necesarios para seleccionar la mejor alternativa de cara a resolver los problemas de integración de la actual línea de ferrocarril entre Silla y València y, muy especialmente, en lo que respecta a la seguridad y permeabilidad transversal. Seleccionadas las alternativas y en el momento oportuno, se redactarán los proyectos técnicos, se gestionarán las expropiaciones y se ejecutarán las obras correspondientes.

e) Para seleccionar la mejor alternativa posible, contar con la participación pública y el consenso de los ayuntamientos afectados.

f) Incluir en los presupuestos generales del Estado del ejercicio 2024 y siguientes cuantas partidas sean necesarias para llevar a cabo la gestión y ejecución de los estudios, redacción de proyectos, expropiaciones y obras que resulten necesarias para llevar a cabo los apartados anteriores.

2. Dar cuenta en Les Corts Valencianes del grado de cumplimiento de esta resolución en el plazo máximo de tres meses desde su aprobación.

Corts Valencianes, 12 de marzo de 2024
María José Salvador Rubert

Enmienda

de adición

Grupo Parlamentario Compromís

Hay que añadir el siguiente punto a la propuesta de resolución:

III. Les Corts Valencianes instan al Consell a adoptar medidas para mitigar los impactos urbanos y acústicos que afecten a la ciudadanía de Alfafar, Sedaví y Benetússer para mejorar su entorno, salud y bienestar, como marcan los objetivos 3 y 11 de la Agenda 2030, que pretenden conseguir ciudades más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Les Corts, 12 de marzo de 2024
Maria José Calabuig Vanyó
Vicent Marzá Ibáñez

Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la igualdad salarial, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 11.878, BOCV número 45). Corrección de errores RE número 14.459. Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-476/XI - 14.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios a la proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la igualdad salarial, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 11.878, BOCV número 45). Corrección de errores RE número 14.459.

Palau de Les Corts Valencianes
14 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Enmienda

de modificación

Grupo Parlamentario Popular

Hay que sustituir el texto de la propuesta de resolución por el siguiente:

I. Les Corts instan al Consell a continuar:

1. Con el respaldo de los recursos públicos necesarios que contribuyan a garantizar la igualdad retributiva entre mujeres y hombres.
2. Con las políticas activas de empleo con perspectiva de género y las medidas de acción positiva en las políticas generales dirigidas a eliminar la discriminación y la desigualdad en el empleo.
3. Garantizando los recursos e instrumentos de vigilancia, control y sanción de la autoridad laboral para el cumplimiento efectivo del principio de igualdad en el ámbito laboral.
4. Con el refuerzo e impulso de la submesa de diálogo social de igualdad entre hombres y mujeres, canalizando y abordando las cuestiones más relevantes relacionadas con la brecha salarial a través de esta submesa.

II. Dar cuenta a Les Corts en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de esta propuesta de resolución.

Palau dels Borja, 12 de marzo de 2024
Nieves Martínez Tarazona
Noelia Císcar Martínez

Enmienda

de adición

Grupo Parlamentario Compromís

Hay que añadir un nuevo punto 4 y renumerar el resto de puntos:

4. Establecer y adoptar la normativa oportuna en cuanto a registro y visado de los planes de igualdad de las empresas, así como actualizar y hacer más atractivo el sello «Fent empresa».

Les Corts, 13 de marzo de 2024
Mònica Àlvaro Cerezo
Vicent Marzà Ibàñez

Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la conmemoración del 8M, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 11.518, BOCV número 44). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-477/XI - 14.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios a la proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la conmemoración del 8M, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 11.518, BOCV número 44).

Palau de Les Corts Valencianes
14 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Enmienda

de modificación

Grupo Parlamentario Socialista

Hay que modificar el punto 3 por el siguiente:

3. Aprobar una nueva ley valenciana de igualdad entre hombres y mujeres.

Corts Valencianes, 12 de marzo de 2024
Rosa Peris Cervera
José Muñoz Lladró

Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre el cumplimiento del Plan de cercanías, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 10.386, BOCV número 44). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-490/XI – 21.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios a la proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre el cumplimiento del Plan de cercanías, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 10.386, BOCV número 44).

Palau de Les Corts Valencianes
21 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Enmienda

de modificación

Grupo Parlamentario Socialista

Hay que modificar la propuesta de resolución por la siguiente:

Les Corts instan al Consell a instar al Gobierno de España a:

1. Continuar con la ejecución del Plan de mejora de la calidad de las cercanías de la Comunitat Valenciana.

Les Corts instan al Consell a:

2. Pedir la convocatoria de la Comisión de Seguimiento del Plan para la Mejora de la Calidad de las Cercanías de la Comunitat Valenciana.

3. Dar cuenta en les Corts Valencianes del grado de cumplimiento de esta resolución en el plazo máximo de tres meses desde su aprobación.

Corts Valencianes, 15 de marzo de 2024
María José Salvador Rubert

Enmienda

de sustitución

Grupo Parlamentario Compromís

1. Les Corts instan al Consell a acelerar las gestiones necesarias con el gobierno central para conseguir la transferencia de competencias de los servicios ferroviarios de cercanías, según lo dispuesto en el artículo 49.15 del Estatuto de autonomía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.21 de la Constitución española, en cumplimiento de la Resolución 1.484/IX de Les Corts Valencianes, sobre la transferencia a la Generalitat Valenciana de las competencias de los servicios ferroviarios de cercanías.

2. Les Corts instan al Consell a exigir al gobierno central realizar todas las inversiones necesarias para poder asumir estas competencias antes de que se transfieran, así como acompañar esta transferencia de competencias con la financiación anual necesaria para poder gestionarlas y mantenerlas correctamente. Así la Generalitat Valenciana podrá cumplir los compromisos e inversiones pendientes en nuestro territorio.

3. El Consell rendirá cuenta del cumplimiento de esta resolución en el plazo máximo de seis meses desde su aprobación.

Les Corts, 19 de marzo de 2024
María José Calabuig Vanyó
Vicent Marzà Ibáñez

Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la reprobación del vicepresidente del Consell y la consellera de Justicia por negar la discriminación de las personas LGTBI, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 12.570, BOCV número 49). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-491/XI - 21.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios a la Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la reprobación del vicepresidente del Consell y la consellera de Justicia por negar la discriminación de las personas LGTBI, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 12.570, BOCV número 49).

Palau de Les Corts Valencianes
21 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Enmienda

de adición

Grupo Parlamentario Socialista

3. Blindar toda la legislación en materia LGTBI y comprometerse a continuar avanzando en ella para garantizar los derechos del colectivo.

Corts Valencianes, 15 de marzo de 2024
Cristina Martínez García
José Chulvi Español

Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre pacto digital para impedir el acceso a la pornografía en dispositivos de niños y jóvenes, presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas (RE número 9.634, BOCV número 40). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-492/XI - 21.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios a la Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre pacto digital para impedir el acceso a la pornografía en dispositivos de niños y jóvenes, presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas (RE número 9.634, BOCV número 40).

Palau de Les Corts Valencianes
21 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Enmienda

de modificación

Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas

Donde dice:

1. Les Corts instan al Consell a:

- Elaborar un pacto digital en el que intervengan el gobierno de la Comunitat Valenciana y los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes, las entidades sociales y las empresas digitales para impulsar el uso e implantación de mecanismos que impidan el acceso a la pornografía en dispositivos de niños y jóvenes,

Debe decir:

1. Les Corts instan al Consell a instar al gobierno de la nación a:

- Elaborar un pacto digital en el que intervengan el gobierno de la nación, las entidades sociales y las empresas digitales para impulsar el uso e implantación de mecanismos que impidan el acceso a la pornografía en dispositivos de niños y jóvenes menores de edad.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 19 de marzo de 2024
José María Llanos Pitarch

Proposiciones no de ley de tramitación especial de urgencia RE número 11.518. No tomada en consideración. [RP P-472/XI - 14.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

El Pleno de Les Corts Valencianes, en la sesión de 14 de marzo de 2024, no ha tomado en consideración la proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la conmemoración del 8M, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 11.518, BOCV número 44).

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*.

Palau de Les Corts Valencianes
14 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Proposiciones no de ley de tramitación especial de urgencia RE número 11.008 y RE número 12.570. No tomadas en consideración. [RP P-489/XI – 21.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

El Pleno de Les Corts Valencianes, en la sesión de 21 de marzo de 2024, no ha tomado en consideración las siguientes proposiciones no de ley:

- Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre espacios sin humo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 11.008, BOCV número 44).
- Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la reprobación del vicepresidente del Consell y la consellera de Justicia por negar la discriminación de las personas LGTBI, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 12.570, BOCV número 49).

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*.

Palau de Les Corts Valencianes
21 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Proposiciones no de ley RE número 11.550 y RE número 12.006. Retiradas. [AM 466/XI – 27.02.2024]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en la reunión de 27 de febrero de 2024, ha tenido conocimiento del escrito RE número 12.569, presentado por el Grupo Parlamentario Compromís, mediante el cual solicita la retirada de las siguientes proposiciones no de ley:

- Proposición no de ley sobre la reprobación del vicepresidente del Consell y la consellera de Justicia por negar la discriminación de las personas LGTBI, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 11.550, con corrección de errores RE número 11.560, BOCV número 44).
- Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia sobre la reprobación del vicepresidente del Consell y de la consellera de Justicia por negar la discriminación de las personas LGTBI, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 12.006, BOCV número 45).

En este sentido, la Mesa ha acordado la comunicación de la retirada a los grupos parlamentarios y su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*, de acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

Palau de Les Corts Valencianes
27 de febrero de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

5. Propuestas de creación de comisiones

Propuesta de creación de una comisión especial de estudio sobre los efectos de la sequía en la economía valenciana y el diseño de una estrategia a medio y largo plazo que mitigue sus efectos y nos adapte a las nuevas circunstancias, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 11.542, BOCV número 45). No tomada en consideración. [RP P-485/XI - 21.03.24]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

El Pleno de Les Corts Valencianes, en la sesión de 21 de marzo de 2024, no ha tomado en consideración la Propuesta de creación de una comisión especial de estudio sobre los efectos de la sequía en la economía valenciana y el diseño de una estrategia a medio y largo plazo que mitigue sus efectos y nos adapte a las nuevas circunstancias, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 11.542, BOCV número 45).

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*.

Palau de Les Corts Valencianes
21 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Propuesta de creación de una comisión especial de estudio para analizar el grado de aplicación de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana, desde un enfoque transversal y de ámbito competencial autonómico, con especial énfasis en la imbricación de las cuestiones ambientales, económicas y sociales y los retos de futuro, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 10.813, BOCV número 45). No tomada en consideración. [RP P-485/XI – 21.03.24]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

El Pleno de Les Corts Valencianes, en la sesión de 21 de marzo de 2024, no ha tomado en consideración la Propuesta de creación de una comisión especial de estudio para analizar el grado de aplicación de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana, desde un enfoque transversal y de ámbito competencial autonómico, con especial énfasis en la imbricación de las cuestiones ambientales, económicas y sociales y los retos de futuro, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 10.813, BOCV número 45).

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*.

Palau de Les Corts Valencianes
21 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

G. INTERPELACIONES Y MOCIONES

2. Mociones subsiguientes a interpelaciones

Moción subsiguiente a la interpelación al vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte sobre la política general del Consell en materia de cultura, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 13.440, BOCV número 49). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-473/XI - 14.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la moción subsiguiente a la interpelación al vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte sobre la política general del Consell en materia de cultura, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 13.440, BOCV número 49).

Palau de Les Corts Valencianes
14 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Enmienda 1

de adición

Grupo Parlamentario Socialista (RE número 14.500)

4. Comprometerse con la suficiencia presupuestaria de los entes culturales dependientes de la Conselleria de Cultura, bajo criterios profesionales, no partidistas.

Moción subsiguiente a la interpelación al conseller de Educación, Universidades y Empleo sobre la política general del Consell en materia del Plan Edificant, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 13.477, BOCV número 49). Enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. [RP P-474/XI - 14.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De acuerdo con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Compromís a la moción subsiguiente a la interpelación al conseller de Educación, Universidades y Empleo sobre la política general del Consell en materia del Plan Edificant, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 13.477, BOCV 49).

Palau de Les Corts Valencianes
14 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Enmienda 1

de adición

Grupo Parlamentario Compromís (RE número 14.542)

Instar a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo a asumir, como se ha hecho en los últimos años, los posibles aumentos de presupuesto de los proyectos del Plan Edificant, siempre y cuando estos aumentos estén justificados por cuestiones de incrementos de costes de las obras debidos a la inflación o al encarecimiento de los materiales, o porque hace falta alguna dotación extraordinaria motivada por razones educativas.

Instar al Consell a dejar de paralizar y asumir el aumento justificado de presupuesto fruto de la inflación solicitado las últimas semanas por Calp (CEE Gargasinsi e IES Calp), Bocarent (CEIP Lluís Vives), Estivella (CEIP El Bracal), Alicante (CEE El Somni, CEIP La Cañada), Potries (CRA Mondúver-Safor Aulario Potries) y Els Poblets (CEIP Ausiàs March).

Instar al Consell a reembolsar al Ayuntamiento de Chiva el importe completo de los 2,5 millones de euros que ha tenido que asumir de los recursos municipales para hacer frente a la construcción del nuevo centro escolar Doctor Corachán.

Moción subsiguiente a la interpelación al vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte sobre la política general del Consell en materia de cultura, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 13.440, BOCV número 49). No tomada en consideración. [RP P-468/XI - 14.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

El Pleno de Les Corts Valencianes, en la sesión de 14 de marzo de 2024, no ha tomado en consideración la Moción subsiguiente a la interpelación al vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte sobre la política general del Consell en materia de cultura, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 13.440, BOCV número 49)

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*.

Palau de Les Corts Valencianes
14 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Moción subsiguiente a la interpelación al conseller de Educación, Universidades y Empleo sobre la política general del Consell en materia del Plan Edificant, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 13.477, BOCV número 49). No tomada en consideración. [RP P-468/XI - 14.03.2024]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

El Pleno de Les Corts Valencianes, en la sesión de 14 de marzo de 2024, no ha tomado en consideración la Moción subsiguiente a la interpelación al conseller de Educación, Universidades y Empleo sobre la política general del Consell en materia del Plan Edificant, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 13.477, BOCV número 49)

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*.

Palau de Les Corts Valencianes
14 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

III. INFORMACIÓN

C. Composición de los órganos de la cámara

Integración del diputado Ignacio J. Aleixandre Aleixandre en el Grupo Parlamentario Popular. [AM 406/XI – 06.02.2024]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en la reunión de 6 de febrero de 2024, ha tenido conocimiento del escrito presentado por el diputado electo Ignacio J. Aleixandre Aleixandre (RE número 10.392), en el que solicita la adscripción al Grupo Parlamentario Popular.

Así mismo, ha tenido conocimiento del escrito del síndico del Grupo Parlamentario Popular RE número 10.393, en el que acepta su integración en este grupo parlamentario.

En atención al apartado 4 del artículo 24 del Reglamento de Les Corts Valencianes, la Mesa ha admitido a trámite estos escritos en la reunión del 6 de febrero.

En relación con los efectos de su integración en el grupo parlamentario, será efectiva con la adquisición de la condición plena de diputado, según el artículo 8 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

Palau de Les Corts Valencianes
6 de febrero de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

D. Régimen interior

Jubilación de la funcionaria interina de Les Corts Valencianes Rosario Covés Escolano

El letrado mayor-secretario general de Les Corts Valencianes, en conformidad con los artículos 68.1, 2 y 5 del Estatuto del personal de Les Corts Valencianes (texto consolidado, BOCV número 320, de 15 de noviembre de 2018), en ejercicio de las funciones atribuidas a la Mesa de Les Corts por el artículo 88 del mencionado estatuto y en virtud del Acuerdo de la Mesa de Les Corts 3.173/IX, de 12 de febrero de 2019 (BOCV número 344, de 15 de febrero de 2019), por el que se delega en el letrado mayor-secretario general la competencia para dictar las resoluciones que corresponda adoptar a la Mesa de Les Corts en caso de jubilación, ha resuelto declarar la jubilación de Rosario Covés Escolano, funcionaria interina de Les Corts Valencianes, con efectos desde el día 4 de abril de 2024, que será su último día de trabajo en Les Corts.

Palau de Les Corts Valencianes
22 de marzo de 2024

Francisco J. Visiedo Mazón
Letrado mayor-secretario general

VI. AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Resolución número 293, de 15 de marzo de 2024, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 37, letrado o letrada (convocatoria LD 1/2024)

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

Esta Presidencia ha tenido conocimiento del escrito RE 14.801 mediante el cual el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana adjunta la Resolución número 293, de 15 de marzo de 2024, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 37, letrado o letrada (convocatoria LD 1/2024).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, a petición del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se ordena la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* de la Resolución número 293, de 15 de marzo de 2024, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 37, letrado o letrada (convocatoria LD 1/2024).

Palau de Les Corts Valencianes
València, 21 de marzo de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Resolución núm. 293/2024 del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de naturaleza funcional número 37, letrado/a (convocatoria LD 1/2024).

Mediante Resolución número 41/2024, de 15 de enero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se convocó la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 37, letrado/a, (Convocatoria LD 1/2024, DOGV 9778, de 31 de enero).

Según consta en el certificado del Registro de Entrada General de la Agencia, durante el plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento de provisión, desde el 1 al 14 de febrero, han sido presentadas 4 candidaturas.

Vistos los informes de cumplimiento de requisitos, fechas 26 y 29 de febrero de 2024, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de las cuatro personas participantes en la mencionada convocatoria.

Visto el informe de fecha 13 de marzo de 2024, con base en la motivación de los méritos alegados, la fase de entrevista, y las habilidades, actitudes y aptitudes mostradas por las personas aspirantes, se considera que la candidata más idónea es Sonia Folgado Segura, funcionaria con más de veintiún años de experiencia profesional en el subgrupo A1 de la administración autonómica, especialmente en temas relacionados con personas en situación de vulnerabilidad social, habiendo prestado servicios en puestos de alta responsabilidad, con funciones directivas y de especialización jurídica. Asimismo, ha demostrado en el desarrollo de la entrevista el mejor conocimiento de la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la protección a la persona informante o denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, y en uso de las funciones atribuidas en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y en el artículo 13.1.d del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia (DOGV 8.582, 02.07.2019),

RESUELVO

Primero. Nombrar a Sonia Folgado Segura, con DNI ***6433**, funcionaria de carrera de la Generalitat Valenciana, grupo A, subgrupo A1, como letrada de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y

la Corrupción de la Comunitat Valenciana, puesto de trabajo número 37, subgrupo A1, complemento de destino 28 y complemento específico E050.

La toma de posesión en el puesto para el que ha sido nombrada se producirá con efectos de 1 de abril de 2024.

Segundo. Ordenar la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el director de esta Agencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.m y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 15 de marzo de 2024.

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el
Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
Joan A. Llinares Gómez

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES CORTS VALENCIANES

Subscripciones: Servicio de Publicaciones y Asesoramiento Lingüístico de Les Corts Valencianes
<subscriptions@corts.es>

Plaza de San Lorenzo, 4 • 46003 València

Teléfono: 96 318 80 00

<<http://www.cortsvalecnianes.es>>

Edita: Servicio de Publicaciones y Asesoramiento
Lingüístico de Les Corts Valencianes

ISSN: 1136-3339

Depósito legal: V-319-1983



CORTS VALENCIANES